b) Documentación a presentar: la determinada en los pliegos.
c) Lugar de presentación:
— Registro General de Entrada.
— Domicilio: plaza Mayor, número 1, 28939 Arroyomolinos (Madrid).

9. Apertura de las ofertas:
a) Entidad: Ayuntamiento (Salón de Plenos).
b) Domicilio: plaza Mayor, número 1.
c) Localidad: Arroyomolinos.
d) Fecha: el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de las ofertas se realizará la apertura del sobre A de "Documentación administrativa" y del sobre B "Documentación técnica" y la oferta económica en acto público. Si fuera sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
e) Hora: A las trece.

10. Criterios de evaluación:
— Oferta económica: hasta 20 puntos.
— Mejoras: hasta 20 puntos.
- Reducción del plazo de instalación: 4 puntos.
- Mejorar calidad de los materiales: 4 puntos.
- Plan de mantenimiento preventivo de la obra posterior: 4 puntos.
- Otras mejoras, instalaciones, etcétera: 8 puntos.

11. Gastos de anuncios: serán por cuenta del contratista adjudicatario, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

12. Proposiciones: se presentarán conforme al modelo oficial que figura en los pliegos de condiciones y con la documentación complementaria que se indica en aquellos.

13. Los pliegos relativos a la convocatoria están disponibles en la página web: www.ayto-arroyomolinos.org

Arroyomolinos, a 15 de septiembre de 2006.—El alcalde-presidente en funciones, Alfonso Muñoz Ortiz.

(02/13.928/06)

COLMENAR DEL ARROYO

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan de manifiesto las cuentas generales del presupuesto correspondiente a los ejercicios económicos de 2004 y 2005, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

Para la impugnación de las cuentas se observará el siguiente procedimiento:

a) Plazo de exposición: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
b) Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho más.
c) Oficina de presentación: Secretaría.
d) Órgano ante el que se reclama: Corporación.

Colmenar del Arroyo, a 4 de septiembre de 2006.—El alcalde (firmado).

(03/22.447/06)

COSLADA

CONTRATACIÓN

Rectificación

En el anuncio (02/10.938/06) del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 172, de fecha 21 de julio de 2006, en la página 107, en el que se hace referencia a la solicitud de licencias de apertura, se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación:

Donde dice: «Expediente 06/1446: "Niza Servicios Integrales, Sociedad Limitada", para la actividad de almacén y servicios de jardinería en la calle Llanos de Jerez, número 10, nave 11...».

Debe decir: «Expediente 06/1446: "Niza Servicios Integrales, Sociedad Limitada", para la actividad de almacén y servicios de jardinería en la calle Llanos de Jerez, número 18, nave 11...».

Madrid, a 22 de septiembre de 2006.

(03/23.106/06)

FRESNO DE TOROTE

RÉGIMEN ECONÓMICO

En sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2006 la modificación presupuestada número 1 del presupuesto de gastos e ingreso del año 2006, y no habiéndose formulado alegaciones en el período de información pública, se procede a la publicación de las partidas e importe de los créditos de la modificación:

Transferencias entre partidas de gastos:

1.º De la partida 1.151 a la partida 4.131: 33.000 euros.

2.º De la partida 1.901 amortizaciones del interior, el importe total a transferir asciende a 193.887,61 euros, que se desglosan en:

a) A la partida 4-131, 98.887,61 euros.
b) A la partida 161.08, se transfieren 22.000 euros.
c) A la partida 4-227, 73.000 euros.

Transferencias entre partidas de ingresos:

1.º De la partida 42002 a la partida 917: 8.078.956,62 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley de Haciendas Locales.

En Fresno de Torote, a 14 de septiembre de 2006.—El alcalde, Mariano Blanco Martín.

(03/22.578/06)

FRESNO DE TOROTE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2006 la modificación de los tipos del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y no habiéndose formulado alegaciones en el período de información pública, se procede a la publicación de la modificación de los tipos impositivos del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y que son los siguientes:

— 3,20 por 100 para las obras mayores y 3,90 por 100 para las obras menores.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales.

En Fresno de Torote, a 14 de septiembre de 2006.—El alcalde, Mariano Blanco Martín.

(03/22.574/06)

GALAPAGAR

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En sesión extraordinaria del Pleno municipal, celebrado el día 11 de septiembre de 2006, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el Reglamento de la Policía Local de Galapagar.

REGLAMENTO PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE GALAPAGAR (MADRID)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, redactada en virtud de artículo 148.1.22 de la Constitución española y del artículo 27.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, como el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su disposición transitoria segunda, párrafo 2, atribuyen a las Corporaciones Locales la facultad de redactar el Reglamento del Cuerpo de Policía Local, propio, en el que se respeten la Ley y el propio Reglamento Marco.

En virtud de lo anteriormente expuesto se redacta el presente anteproyecto de Reglamento para el Cuerpo de Policía Local de Galapagar (Madrid), en el que se respetan las normas de referencia, y se amplían.

El presente anteproyecto pretende ser lo suficientemente amplio y conciso, abarcando desde la estructura y organización del Cuerpo, el funcionamiento del mismo, la provisión de destinos, las relaciones con los administrados y los medios de comunicación social, el Estatuto de personal, el vestuario y equipo, los premios y recom-

pensas, la prestación del servicio, el régimen disciplinario, así como el proceso de selección y formación del personal.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo 1

Objeto, denominación, naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico

Artículo 1. *Objeto.*—El Cuerpo de Policía Local dependiente del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), es un Cuerpo de Seguridad, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana, y colaborar en la defensa del ordenamiento constitucional, mediante el ejercicio de las funciones que le atribuyen la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y demás normas de desarrollo, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones vigentes, así como las que se recogen en este Reglamento y demás normas dictadas por el Ayuntamiento, debidamente ajustadas a derecho.

Art. 2. *Denominación.*—La denominación específica del Cuerpo de Policía del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), es la de Cuerpo de Policía Local, según acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 24 de abril de 2006.

Art. 3. *Naturaleza jurídica.*—El Cuerpo de Policía Local de Galapagar (Madrid), es un instituto armado y uniformado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada.

Art. 4. *Función constitucional.*—El Cuerpo de Policía Local en el ámbito de sus competencias, ha de garantizar el libre desenvolvimiento de la convivencia ciudadana, protegiendo el ejercicio de los derechos ciudadanos y las libertades públicas.

Art. 5. *Relación funcionarial.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local han de ser funcionarios de carrera, considerándose agentes de la autoridad a todos los efectos cuando ejerzan las funciones que les son propias.

En particular, se prohíben las contrataciones de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo o duración del contrato, así como la relación estatutaria (funcionarial) de carácter interino.

Art. 6. *Ámbito territorial.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local ejercerán sus funciones en el término municipal de Galapagar (Madrid).

2. Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Galapagar (Madrid), podrían actuar fuera de su municipio, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) Que sean requeridos por la autoridad competente y siempre en situaciones de emergencia.
b) Que sean autorizados por la junta local de seguridad o, en su defecto, por el alcalde o por el concejal-delegado.
c) Que los servicios que realicen fuera del propio término municipal se hagan bajo la dependencia directa de sus respectivos mandos inmediatos y al mando del alcalde del municipio donde actuaren.
d) Presten servicio de protección de autoridades municipales, previa obtención de las autorizaciones correspondientes.

Art. 7. *Colaboración entre municipios.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), podrán colaborar con otros Cuerpos de Policía Local, para atender eventualmente sus necesidades en situaciones especiales y extraordinarias, en la forma que establezca la Comisión Regional de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, siempre que se den los supuestos del apartado 2 del artículo anterior.

Art. 8. *Régimen jurídico.*—El Cuerpo de Policía Local queda sometido a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa estatal aplicable, en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y las disposiciones que la desarrollen; en los acuerdos y demás convenios que sobre condiciones laborales se establezcan, en este Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Capítulo 2

De las funciones

Art. 9. *Misiones y funciones.*—El Cuerpo de Policía Local de Galapagar (Madrid), deberá ejercer las siguientes funciones:

a) Ejercer la policía administrativa en relación al cumplimiento de las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.
b) La ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido le corresponderá:
 — El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.
 — La vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras del transporte.
 — La participación en la Educación Vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.
c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico, que se produzcan dentro del casco urbano.
d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de medio ambiente y cooperar con cuantos organismos e instituciones tengan competencia en dicha materia.
e) Proteger a las autoridades de la Corporación y dar custodia a los miembros de ella que sean designados por la Alcaldía-Presidencia.
f) La vigilancia de los edificios, monumentos, parques y jardines y todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal.
g) La cooperación en los actos de representación corporativa.
h) Participar en las funciones de policía judicial en la forma que señale el ordenamiento jurídico, y:
 — Auxiliar a los jueces, a los tribunales y al ministerio fiscal en la investigación de los delitos y en el descubrimiento y detención de los delincuentes, cuando sean requeridos para ello.
 — Practicar, por iniciativa propia o a requerimiento de la autoridad judicial, del ministerio fiscal o de los superiores jerárquicos, las primeras diligencias de prevención y custodia de los objetos provenientes de un delito o relacionados con su ejecución, de cuyas actuaciones se dará cuenta, en los plazos legalmente establecidos a la autoridad judicial o al ministerio fiscal, de acuerdo con la normativa vigente.
i) Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
j) Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando, en la forma prevista en la ejecución de los planes de Protección Civil.
k) Vigilar los espacios públicos.
l) Colaborar con la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
m) Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.
n) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Art. 10. *Coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*—El Cuerpo de Policía Local coordinará su actuación con el resto de otros Cuerpos de Policía Local y con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el principio de cooperación recíproca.

Art. 11. *Comunicación de determinadas actuaciones.*—Las actuaciones que practique la Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en las normas c) e i) del artículo 9 deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

Art. 12. *Gestión directa del servicio policial.*—El ejercicio de las competencias de las Corporaciones Locales en el mantenimiento de la seguridad pública será prestado directamente por aquellas.

Capítulo 3

Principios básicos de actuación

Art. 13. *Adecuación al ordenamiento jurídico.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
c) Actuarán con integridad y dignidad, oponiéndose resueltamente a cualquier acto que pudiera ser constitutivo de delito.
d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyen delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

Art. 14. *Relaciones con la comunidad.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán ajustar sus actuaciones, en relación a la comunidad, a los siguientes principios:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Art. 15. *Tratamiento de detenidos.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

a) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.
c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

Art. 16. *Dedicación profesional.*—Los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

Art. 17. *Secreto profesional.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les imponga actuar de otra manera.

Art. 18. *Responsabilidad.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administración Local como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

TÍTULO II

Estructura y organización del Cuerpo

Capítulo 1

Estructura

Art. 19. *Dependencia directa del Cuerpo.*—1. La Policía Local del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

2. Ninguna otra autoridad, concejal o funcionario, podrá disponer del personal o servicio del Cuerpo.

Art. 20. *Jefatura inmediata del Cuerpo y su sustitución.*—1. El jefe inmediato del Cuerpo será el miembro de la Plantilla de mayor graduación de todos los existentes y, en caso de igualdad por el que designe el alcalde o concejal-delegado, según los principios de mérito, capacidad y antigüedad

2. En caso de ausencia temporal, el jefe del Cuerpo será sustituido por el funcionario que le siga en jerarquía y, en caso de igualdad por el que designe el alcalde o el concejal-delegado, según los principios de mérito, capacidad y antigüedad.

Art. 21. *Estructuras y categorías.*—El Cuerpo de Policía Local se ajustará a la siguiente estructura, en cuanto a escala y categorías se refiere:

1. Escala Técnica, que comprende la categoría de:

a) Oficial.

2. Escala Ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:

a) Suboficial.
b) Sargento.
c) Cabo.
d) Policía.

Art. 22. *Titulaciones requeridas.*—1. El acceso para cada una de las categorías existentes, exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes por la vigente legislación sobre la Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se requerirán las siguientes titulaciones:

a) Escala Técnica:
 — Oficial: título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.
b) Escala Ejecutiva:
 — Suboficiales: título de ingeniero técnico, arquitecto técnico, diplomado universitario, formación profesional de tercer grado o equivalente.
 — Sargentos: título de BUP, bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente.
 — Cabos y policías: título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalentes.

Capítulo 2

De la configuración de la plantilla del Cuerpo

Art. 23. *Definición de la plantilla.*—La plantilla del Cuerpo de Policía Local es la compuesta por los puestos de trabajo que figuren en los presupuestos anuales, que integrará en número total de puestos de trabajo que la componen, así como los correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos.

Art. 24. *Necesidades de plantilla.*—La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial del municipio y las características y peculiaridades de su población.

Art. 25. *Relación de puestos de trabajo y escalafón.*—1. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local, figurarán en la relación

de todos los puestos de trabajo existentes en la organización general del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación básica sobre la función pública.

2. La jefatura del Cuerpo tendrá al día el escalafón de todo el personal que forma parte de la plantilla del Cuerpo, en relación nominal de mayor a menor empleo y, dentro de cada uno, de mayor a menor antigüedad.

Art. 26. *Criterios proporcionales por categorías.*—Cada categoría contará con el número de componentes suficientes para mantener el debido equilibrio dentro de la estructura jerarquizada del Cuerpo, todo ello según lo estipulado en el Reglamento Marco.

Art. 27. *Adscripción de otro personal.*—1. El Cuerpo de Policía Local podrá tener adscrito el personal funcionario o laboral del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid) que se considere necesario, que realizarán aquellas funciones propias de sus categorías respectivas, pero no podrán realizar tareas policiales o que requieran la condición de agente de la autoridad, tales como confección de Atestados, etcétera.

2. Las disposiciones del presente Reglamento no son de aplicación a este personal, sino que estará sometido al régimen administrativo o laboral, establecido para el resto del personal del Ayuntamiento.

Art. 28. *Dependencia del personal adscrito.*—El personal mencionado en el artículo anterior que el Ayuntamiento adscriba o agregue al Cuerpo de Policía Local, dependerá de la jefatura y prestará los servicios que la misma determine.

Capítulo 3

Funciones específicas

Art. 29. *Enunciación.*—Las funciones específicas que corresponden a los integrantes del Cuerpo, de cada una de las categorías y siguiente la estructura jerárquica, son las expresadas en el presente capítulo.

Art. 30. *Funciones del oficial-jefe.*—Corresponde al oficial-jefe:

Bajo las directrices de sus superiores, corresponderá la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones del mismo, así como la administración que asegure su eficacia, mediante el desempeño de las siguientes funciones:

a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario, en atención a la estructura jerárquica.
b) Designar el personal que ha de integrar cada una de las secciones, grupos y servicios, de acuerdo con este Reglamento.
c) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere las dependencias del Cuerpo.
d) Elaborar la memoria anual del Cuerpo.
e) Elevar a la Concejalía los informes que, sobre el funcionamiento y organización de los servicios, estime oportunos o le sean requeridos.
f) Proponer al alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios a los funcionarios del Cuerpo, cuando la actuación de los mismos así lo requiera, y la concesión de distinciones a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.
g) Hacer las propuestas necesarias al concejal-delegado para la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.
h) Formar parte de la Junta Local de Seguridad y de la de Protección Civil.
i) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que esta concurra y sea requerido para ello.
j) Representar al Cuerpo ante otras autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponda a las autoridades superiores.
k) Mantener el necesario grado de comunicación con la jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con las jefaturas central y provincial de Tráfico y los órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.
l) Mantener las relaciones pertinentes con los fiscales, jueces y tribunales en las funciones de policía judicial que correspondan al Cuerpo.
m) Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones.
n) Acudir personalmente, salvo delegación expresa en otro mando, al lugar de todo suceso grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias, informando de manera inmediata a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.
o) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y los acuerdos de la Corporación reguladores de la Policía.
p) Presidir las reuniones de mandos, que deberá convocar, al menos trimestralmente.
q) Emitir y difundir la orden general del Cuerpo, con la periodicidad necesaria para el buen funcionamiento del servicio.
r) Informar y mantener relación con los medios de comunicación social, dentro del ámbito de sus competencias.
s) Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a los conocimientos profesionales del Cuerpo, instruyendo o adiestrando a todo el personal subordinado.
t) La firma de todos los documentos de traslado de novedades, informes, denuncias, solicitudes, quejas, etcétera, a cualquier autoridad, organismo o dependencia pública o privada, dimanantes del funcionamiento del Cuerpo. Quedando excluidos los atestados judiciales.
u) En las funciones especificadas en este Reglamento asumirá en las actuaciones, en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad o peligrosidad, si lo hubiera.
v) Las relaciones directas con el alcalde, concejales-delegados y demás miembros de la Corporación.
w) Controlar los turnos de libranza de todos sus subordinados.
x) Procurar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad o iniciativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.
y) Cuantas se establezcan en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y aquellas otras funciones que le correspondan por razón de su cargo.

Art. 31. *Funciones del suboficial.*—Corresponde al suboficial 2.º, jefe:

a) Informar verbalmente o por escrito al superior jerárquico, así como colaborar con este de forma directa para el mejor desempeño de las funciones que son competencia del oficial-jefe.
b) Ejercer las funciones que delegue el oficial-jefe.
c) Sustituir al jefe del Cuerpo en su ausencia, conforme determina el artículo 20 de este Reglamento.
d) Coordinar, mandar y ejecutar las órdenes emanadas del jefe del Cuerpo.
e) Asistir a las reuniones de mandos, que sean convocadas.
f) Sustituir la función del jefe de servicio, por vacaciones u otra circunstancia.
g) Asumir todas aquellas funciones que le encomiende el superior jerárquico.

Art. 32. *Funciones de los sargentos.*—Corresponde a los sargentos:

a) Informar verbalmente o por escrito a su superior jerárquico, así como colaborar con este de forma directa para el mejor desempeño de las funciones que son de la competencia del suboficial-subjefe.
b) Ejercer las funciones que le delegue el jefe del Cuerpo.
c) Ejercer el mando directo de las secciones, grupos y servicios que le asigne el jefe del Cuerpo.
d) Sustituir al jefe del Cuerpo en sus ausencias, conforme determina el artículo 20 de este Reglamento.
e) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función de la estructura jerárquica.
f) Formular cuantas propuestas considere necesarias para mejorar la eficacia del servicio.
g) Asistir a las reuniones de mandos, que sean convocadas por la jefatura del Cuerpo.

h) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, así como proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
i) Velar por el personal a sus órdenes, mantener la disciplina, corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener el adecuado nivel profesional, así como la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignado.
j) Velar por el mantenimiento de las normas de presentación del personal y puntualidad.
k) Ejercer la función de jefe de servicio y desplegar al personal a sus órdenes en la vía pública de forma que su utilización sea lo más racional posible, de forma, que durante un turno de servicio puedan asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas, dentro de la diversidad de funciones que tiene asignadas la Policía Local.
l) Revisar los partes de novedades cursados por los jefes de grupo y patrullas, indicando a estos las observaciones que considere convenientes.
m) Colaborar con los cabos y policías en las funciones genéricas y específicas señaladas en este Reglamento y en la vigente legislación.
n) Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales del Cuerpo, instruyendo o adiestrando a todos los subordinados que compongan la sección o grupo que se le asigne.
o) Pasar revista, al menos una vez al mes, al personal y equipos de estos, y el material de uso general.
p) Girar visita de inspección periódica y frecuente a los lugares o zonas en que presente servicio el personal a sus órdenes para comprobar su correcta ejecución y corregir cualquier anomalía que se detecte.
q) Asumir todas aquellas funciones que le encomiende su superior jerárquico y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Art. 33. *Funciones de los cabos.*—Corresponde a los cabos:

a) Sustituir al sargento en sus ausencias. La sustitución será determinada según se señala en el artículo 35 de este Reglamento.
b) Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.
c) Colaborar con el sargento, de forma directa, para el mejor desempeño de las funciones que son de la competencia de este.
d) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función de la estructura jerárquica.
e) Asistir a las reuniones de mando a las que se le convoque por la jefatura del Cuerpo.
f) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, así como proponer la iniciación de procedimiento disciplinario por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
g) Velar por el personal a sus órdenes, mantener la disciplina, corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener el adecuado nivel profesional, así como la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignado.
h) Ejercer el mando directo del grupo, patrulla y servicios que se le asigne.
i) Velar por el mantenimiento de las normas de presentación del personal y puntualidad.
j) Ejercer la función de jefe de servicio, cuando no concurra un mando inmediato superior, en la forma que se indica en el apartado l) del artículo anterior.
k) Informar de todas las novedades producidas durante el servicio, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.
l) Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes.
m) Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales del Cuerpo, instruyendo o adiestrando a todos los subordinados que compongan el grupo al que se le asigne.
n) Colaborar con los policías en las funciones genéricas y específicas señaladas en este Reglamento y en la vigente legislación.
o) Controlará la permanencia en cuanto a horarios y número de patrullas que realicen los descansos de avituallamiento, así como evitando la permanencia de aquellas en las distintas dependencias oficiales y públicas que no hayan sido requeridas por motivos del servicio.
p) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Art. 34. *Funciones de los policías.*

a) Corresponde a los policías el exacto desempeño de las funciones inherentes al ejercicio de su cargo, así como las específicas del destino concreto que desempeñan.
b) Informar verbalmente y/o por escrito a sus superiores jerárquicos o jefe de servicio, sea cual fuere su categoría profesional, de cualquier incidencia que se produzca durante su jornada de servicio. Cuando estas incidencias se deban notificar por escrito, hará una relación sucinta de cuantos hubiera presentado, oído o actuado, añadiendo cuantos datos objetivos estime necesarios para la comprensión de los hechos.
c) Prestar apoyo a cualquier otro componente del Cuerpo, o de otras Fuerzas o Cuerpos de Seguridad Pública cuando fueren requeridos o resultare necesaria la intervención en su ayuda.

Art. 35. *Funciones de los jefes de servicio.*—Serán funciones de los jefes de servicio, además de las ya enumeradas con carácter genérico en el presente Reglamento, y las específicas de cada categoría, las siguientes:

a) Ejercer las funciones que le delegue el jefe del Cuerpo.
b) Presentarse ante el jefe del Cuerpo, antes y/o durante el servicio, al objeto de informar de las novedades que se hubiesen producido o recibir las órdenes o instrucciones que procedan para la buena marcha de los servicios.
c) Dará parte de cuantas incidencias se produzcan en su turno al jefe del Cuerpo, y con carácter inmediato de aquellas que por sus características e importancia deba conocer.
d) Será responsable de la distribución, desarrollo y control de todos los servicios y material, así como de la entrega, recogida y depósito de las armas reglamentarias del personal de su turno, salvo en aquellos específicos en que la jefatura designe un responsable directo.
e) En aquellas funciones o tareas específicas que no se cubran por el personal idóneo, ejecutará las necesarias.
f) Ejercerá de instructor en todos los atestados judiciales que se realicen en su jornada de servicio, salvo que otro funcionario, designado por la jefatura, ejercerá dicha función.
g) Dará lectura a la orden general del Cuerpo, instrucciones de funcionamiento, circulares, disposiciones de rango superior, comunicará y recogerá en el momento de la toma y entrega del servicio las novedades que hubiesen sobre el mismo a cada una de las secciones, grupos y patrullas.
h) Está obligado a realizar el oportuno relevo, dándose las novedades al respecto entre el entrante y saliente.
i) Controlará la permanencia en cuanto a horarios y número de patrullas que realicen los descansos de avituallamiento, así como evitando la permanencia de aquellas en las distintas dependencias oficiales y públicas que no hayan sido requeridas por motivos del servicio.
j) Revisar los partes de novedades cursados al final del turno de servicio por cada jefe de patrulla, indicando a estos las observaciones que considere convenientes, así como los controles que se establezcan sobre el personal en materia de puntualidad y fin de jornada.

Art. 36. *Asunción de funciones.*—1. Cuando por falta de efectivos del Cuerpo no sea posible que el mando se ejerza por personal de la categoría correspondiente, el jefe del Cuerpo elevará propuesta al alcalde o concejal-delegado para que designe para tal puesto al componente del Cuerpo, de la categoría inmediata inferior que considere más idóneo, sin que ello suponga derecho de preferencia alguna a ocupar el puesto vacante, el cual se proveerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación, en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid o en el presente Reglamento.

2. Las sustituciones accidentales corresponderá hacerlas al componente del Cuerpo más antiguo en la categoría inmediata inferior. Esta situación cesará con el suceso que la motivó y no supondrá derecho de preferencia alguna a ocupar el puesto vacante que se proveerá de acuerdo con lo señalado en el punto anterior.

3. Si no hubiese mando con graduación en algún turno de servicio, la jefatura determinará qué policía la desempeñará, conforme a los mismos principios de capacidad, mérito y antigüedad de todos los componentes del turno. Aquellos policías que realicen asunción de funciones superiores, tendrán los deberes y obligaciones que le correspondan al jefe de servicio, así como los derechos económicos que se establezcan por el Ayuntamiento, por el tiempo que ejerza responsabilidades superiores. Los de igual categoría están obligados a cumplir las órdenes que estos indiquen.

4. En el caso de la patrulla, cuando el mando no este presente por cualquier causa, será responsable del servicio el componente de mayor antigüedad en el Cuerpo. En este supuesto no se aplicará ningún devengo económico.

Art. 37. *Concurrencia de mandos e inspección de los servicios.*—1. Si concurrieran varios mandos de la misma graduación en el mismo turno, el jefe del Cuerpo, determinará qué mando desempeña la función de jefe de servicio, conforme a los principios de capacidad, mérito y antigüedad de todos los concurrentes.

2. Todos los mandos inspeccionarán todos los servicios que le competan cuantas veces estimen oportunas, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados, ni disminuir la eficacia de los mismos con controles innecesarios.

Capítulo 4

Organización

Art. 38. *De los órganos en general y sus mandos.*—1. El Cuerpo de Policía Local se organizará en turnos, grupos y patrullas, bajo el mando respectivo que se establece a continuación:

a) El turno será mandado por un sargento y estará formado por un grupo o varios grupos.
b) El grupo será mandado por un cabo y lo formarán varias patrullas.
c) La patrulla es la unidad básica en la organización del Cuerpo, estando constituida de modo ordinario por dos componentes.

2. El Cuerpo de Policía Local estructura su personal en diferentes turnos de servicio.

Art. 39. *Descripción de servicios en la estructura orgánica.*—Para atender adecuadamente las funciones que le son propias y con el fin de aprovechar las ventajas que supone para la acción policial contar con cierto grado de especialización, el Cuerpo de Policía Local de Galapagar (Madrid), se organizará en tres servicios.

Art. 40. *Competencia para la organización y distribución de los servicios del Cuerpo.*—1. La estructura orgánica del Cuerpo y sus futuras modificaciones serán aprobadas por el Pleno de la Corporación, previa propuesta del concejal-delegado.

2. Corresponde a la jefatura del Cuerpo, la organización y distribución de los servicios de acuerdo a este Reglamento y la reglamentación vigente en cada momento.

3. Igualmente corresponde a la jefatura, la promulgación de la orden general del Cuerpo, en la que se recojan las actividades de la Policía Local no enumeradas en el presente Reglamento. El contenido de la misma es de obligado conocimiento y cumplimiento para todo el personal del Cuerpo.

4. Para conocimiento de la superioridad, la jefatura le remitirá una copia de cada orden general del Cuerpo.

TÍTULO III

Funcionamiento del Cuerpo

Capítulo 1

Disposiciones generales

Art. 41. *Conducto reglamentario.*—1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerárquica del Cuerpo, tanto en sentido ascendente como en el sentido descendente del escalón jerárquico.

2. Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudiera ofrecer dudas a los componentes que les corresponda ejecutarlas, se darán siempre por escrito.

3. Siendo la disciplina la base fundamental de toda institución jerarquizada, los miembros del Cuerpo de Policía Local, obedecerán y ejecutarán las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos y jefes de servicio, siempre que tales órdenes no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se ofrezcan al respecto. En el supuesto de tal contradicción deberán dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dio la orden.

Art. 42. *Identificación profesional.*—1. Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán dotados de un carné profesional específico, que servirá de documento de identificación, debiendo portarlo siempre que esté de servicio y exhibirlo cuando sea requerido para ello, sea solicitada su identificación por los ciudadanos o sea necesario en función de las circunstancias.

2. El citado documento será expedido por la Alcaldía-Presidencia, y se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid en cuanto a su configuración, dimensiones y demás características.

3. Este documento de acreditación profesional se ajustará al modelo y demás características que defina, en su día, la Comisión Regional, y en el mismo constará al menos, el nombre del municipio, el nombre del funcionario, su categoría, numero de identificación como agente y número del documento nacional de identidad.

4. Esta acreditación profesional, irá acompañada de una placa-insignia con el escudo del municipio y servirá como licencia de armas tipo A.

5. El carné y placa-insignia profesional será retirado a su titular cuando este cause baja definitiva en el Cuerpo.

6. El funcionario del Cuerpo de Policía Local que pase a la situación de jubilado se le expedirá una nueva tarjeta de identificación en la que conste la nueva situación administrativa.

7. Los miembros del Cuerpo de Policía Local en activo o segunda actividad portarán una cartera conteniendo el Documento de acreditación profesional y la placa-insignia.

Art. 43. *Jornada de trabajo.*—1. La jornada laboral de los miembros del Cuerpo de Policía Local, en cómputo anual, será la misma que se señale para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento.

3. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente retribución en la forma reglamentariamente establecida, así como en los acuerdos que se establezcan en la negociación entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento.

Art. 44. *Horario de prestación del servicio.*—1. El horario de prestación del servicio será acordado entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento, estableciendo los turnos que sean precisos, atendiendo a la disponibilidad del personal y los servicios a realizar.

2. En aquellos casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todos los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen los motivos de tal emergencia.

3. Durante la jornada laboral ordinaria se establece un tiempo de descanso o avituallamiento de treinta minutos para las ocho horas. Dicho período se reducirá proporcionalmente en los casos en que la jornada laboral ordinaria sea de duración menor a la expresada.

4. Durante estos períodos de descanso o avituallamiento, los componentes de una misma patrulla permanecerán en conjunto

en un mismo lugar, en constante atención al sistema de transmisiones, listos y preparados en todo momento para el ejercicio de sus funciones, y vistiendo en su totalidad el uniforme reglamentario, quedando exento de llevar la prenda de cabeza cuando se encuentren en un lugar cerrado y cubierto.

Art. 45. *Dedicación del jefe del Cuerpo.*—Dado que las funciones atribuidas al mando superior del Cuerpo, exigen que el mismo se halle a disposición permanente del servicio, este se considerará que se efectúa a plena dedicación sin ajustarse al horario común.

Art. 46. *Expediente personal.*—1. La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

2. El expediente personal, que constituirá documento único, constará con los siguientes datos y documentos:

a) Personales:

— Nombre y apellidos.
— Número y letra del documento nacional de identidad.
— Fecha y lugar de nacimiento.
— Domicilio actualizado y número de teléfono de contacto.
— Fotografía en color (actualizada cada diez años).
— Estado (nombre del cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad e hijos, cuando los hubiere).

b) Profesionales:

— Número policial.
— Fecha de ingreso, de ascenso y puntuaciones obtenidas.
— Anotaciones anuales sobre los ejercicios de tiro.
— Cursos profesionales realizados.
— Premios y recompensas.
— Sanciones disciplinarias.
— Permisos de conducción de vehículos y fecha de caducidad.
— Destinos.
— Vacaciones, excedencias y permisos especiales.
— Tallas de prendas de vestuario.
— Arma reglamentaria y otras que poseyere, así como el número de las mismas.
— Situaciones especiales para el servicio.
— Otras que sean de interés.

3. Todo policía local tendrá libre acceso a su expediente personal, previa petición del interesado por conducto reglamentario.

4. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar a la jefatura, los cambios de domicilio, residencia y teléfono de contacto, para su posible y urgente localización. Así como las tallas de uniforme que pudieran necesitar como consecuencia de los cambios corporales.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

Art. 47. *Uniformidad obligatoria.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local, en el cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el artículo 7.1 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

2. No se permitirá el uso de prendas, equipo y complemento que no se ajuste a lo estrictamente establecido en las normas que desarrolle la Comunidad de Madrid y en el presente Reglamento, ni aquellas podrán ser objeto de reformas y alteraciones.

Art. 48. *Medios defensivos.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local portarán y podrán hacer uso de los medios reglamentarios de autodefensa, incluida el arma reglamentaria, pero su uso se ha de limitar exclusivamente a las situaciones y bajo los principios establecidos en la legislación vigente, ajustándose a los criterios descritos en los artículos 14.d) y 137 de este Reglamento.

2. En los supuestos expresados en los artículos 200 y 201 de este Reglamento se podrá retirar, temporal o definitivamente, el arma reglamentaria, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

Capítulo 2

Provisión de destinos

Art. 49. *Clasificación de destinos y provisión.*—1. A efectos de provisión de destinos, los puestos de trabajo de la Policía Local se clasifican en tres grupos:

a) Destinos de libre designación.
b) Destinos con especialización.
c) Destinos con provisión normal.

2. Los destinos de libre designación se cubrirán por adscripción directa de la jefatura del Cuerpo.

3. Los destinos con especialización se han de proveer entre los aspirantes que lo soliciten, para lo que se deberá de tener en cuenta criterios selectivos tales como cursos realizados por los aspirantes, méritos, conocimientos, prestación de servicios de igual o análoga naturaleza del ofertado, etcétera. Si no hubiere solicitantes se cubrirán con carácter forzoso, por orden inverso de antigüedad entre los que reúnan los requisitos para la especialidad de que se trate.

4. Los destinos de provisión normal se cubrirán, entre los aspirantes que lo soliciten, por antigüedad en el empleo. En el caso de que no haya solicitantes, se cubrirán de manera forzosa en orden inverso a la antigüedad en el turno y, subsidiariamente, en el empleo. En ambos casos, de cobertura voluntaria o forzosa, se tendrá en cuenta el límite de edad que se considere más adecuado para el desarrollo del destino de que se trate.

Art. 50. *Publicación de vacantes.*—1. Los destinos se convocarán mediante publicación en la orden general del Cuerpo, indicando el número de vacantes y los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, así como las pruebas selectivas que, en su caso, fuere necesario realizar.

2. Si las vacantes no fueren cubiertas, serán publicadas en una segunda convocatoria, en el plazo de treinta días.

Art. 51. *Traslados forzosos.*—La jefatura del Cuerpo podrá disponer el traslado forzoso de destino o turno mediante una resolución motivada por los casos siguientes:

a) Tras producirse una vacante y no haber sido cubierta voluntariamente y el afectado reúna los requisitos exigidos para ese puesto.
b) Por cumplimiento de sanción disciplinaria firme o como medida cautelar en procedimiento disciplinario hasta que se substancie el expediente.
c) Cuando la conducta o el rendimiento del funcionario no sea compatible con la realización de la tarea específica que esté llamado a desempeñar o con el trato hacia los compañeros o para con el público, previo apercibimiento por escrito al funcionario afectado.
d) Cuando el funcionario padezca alguna deficiencia física y/o psíquica que dificulte el normal desarrollo de las funciones en el destino que ocupa.

Art. 52. *Permutas.*—Cuando dos miembros del Cuerpo de Policía Local reúnan los mismos requisitos profesionales para el desempeño de su actividad profesional, podrán permutar sus destinos o turno, debiendo ser autorizados por la jefatura del Cuerpo.

Art. 53. *Permanencia en destinos.*—1. Los destinos obtenidos de una manera voluntaria comportan un período de permanencia de dos años como mínimo, durante los cuales no se podrá solicitar otro destino.

2. Si el cambio de destino ha sido con carácter forzoso el período mínimo de permanencia es de un año.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de este Reglamento, la permanencia máxima en destinos de provisión normal será de cinco años.

4. En ningún caso la adjudicación de destino, sea cualquiera el sistema seguido para su cobertura, puede suponer un derecho de inmovilidad en el mismo.

Art. 54. *Cambio de turno.*—Los jefes de servicio facilitarán los cambios de turno, entre todos los miembros del Cuerpo, siempre que aquellos reúnan los mismos requisitos, dando cuenta de forma inmediata al jefe del Cuerpo. Tal solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Art. 55. *Catalogación de destinos.*—Para determinar qué destinos son de provisión normal, con especialización o de libre designación, la jefatura del Cuerpo elevará al alcalde o concejal-

delegado propuesta anual del catálogo de destinos, a tenor de la organización del Cuerpo en ese momento, para su aprobación.

Capítulo 3

El saludo

Art. 56. *Definición del saludo.*—1. El saludo es la manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por principios de jerarquía y subordinación.

2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageraciones, pero con la energía debida.

Art. 57. *Formas del saludo.*—1. El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano estarán unidos.

2. En lugares cerrados y de hallarse sentado se incorporará, y en posición correcta y respetuosa utilizará la formula "a la orden", seguida de la categoría profesional del saludado.

3. En el caso de no llevar la prenda de cabeza se saludará:

a) A personalidades y autoridades, en general, con la forma de cortesía que corresponda en aquel momento del día en que se haga, seguido del tratamiento otorgado a la personalidad o autoridad de que se trate.
b) A los superiores jerárquicos del Cuerpo, con la formula "a la orden", seguido de la denominación de la categoría profesional del saludado. De igual modo se procederá para saludar a toda autoridad que ostente superior jerarquía orgánica o funcional.
c) A los miembros del Cuerpo de igual categoría se les saludará con la forma de cortesía que corresponda al momento del día en que se haga.

4. No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas del saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

Art. 58. *Obligación de saludar.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a saludar a:

a) Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, utilizando siempre el tratamiento de "usted" y evitando gestos desairados o entrar en cualquier tipo de polémica.
b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el de superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y la cortesía, teniendo en cuenta que el tratamiento habitual entre los diferentes miembros del Cuerpo será el de "usted".
c) El saludo, dirigido hacia el superior, deberá realizarse siempre que este sea reconocido, tanto si viste de uniforme como si va de paisano, andando o en vehículo, sin perjuicio de observar las precauciones reseñadas en el apartado 4 del artículo anterior.

Art. 59. *Saludo a autoridades, signos e himnos.*—1. Además de los supuestos expresados en el artículo anterior, los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a saludar a:

a) Bandera nacional y banderas extranjeras, de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), en actos oficiales en que así se establezca.
b) Durante la ejecución del himno nacional, del himno de la Comunidad de Madrid y de los himnos extranjeros, en actos oficiales en que así se establezca.
c) Reyes de España y Príncipe de Asturias.
d) Jefes de Estado o de gobierno de otras naciones.
e) Presidente y ministros del gobierno español.
f) Al presidente de la Comunidad de Madrid y a los consejeros autonómicos.
g) Autoridades civiles y militares.
h) Autoridades municipales.
i) Miembros uniformados de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. El saludo deberá realizarse siempre que la autoridad o personalidad sea reconocida, tanto si viste uniforme como si va de paisano, andando o en vehículo, sin perjuicio de observar las precauciones reseñadas en el apartado 4 del artículo 57.

Art. 60. *Comunicación de novedades.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar las novedades a:

a) Todos los mandos superiores jerárquicos del Cuerpo, que se presenten en el lugar de prestación del servicio, se les informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubiesen producido o se les comunicará "sin novedad" si no existieren.
b) Al ministro del Interior, delegado del gobierno en la Comunidad de Madrid, alcalde y concejal-delegado del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), se procederá en la forma señalada en el apartado anterior.

2. Cuando hubiere más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar de servicio, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación o jefe de servicio y, si no lo hubiere, el de mayor antigüedad en el cargo.

Art. 61. *Trato con el ciudadano.*—1. Se facilitará a los ciudadanos en general, protección, asesoramiento y colaboración para el libre ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, así como para el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Los miembros del Cuerpo de Policía Local se abstendrán de toda violencia e incorrección en el lenguaje, así como efectuar gestos desairados, debiendo evitar entrar en polémicas.

3. Se informará, ayudará y prestará asistencia a los ciudadanos cuando lo soliciten o precisen.

Capítulo 4

Relaciones con los medios de comunicación

Art. 62. *Canalización de la información.*—1. La información a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Local se canaliza a través de la jefatura del Cuerpo.

2. En los supuestos excepcionales en que no pueda canalizarse la información a través de la jefatura, solo asumirá esta misión el jefe de servicio. Limitándose a describir los hechos y las actuaciones de la Policía Local de forma clara y breve, sin añadir ningún tipo de valoración.

3. El personal del Cuerpo colaborará con esta jefatura para la consecución de los fines señalados en el presente capítulo.

Art. 63. *Remisión a jefatura.*—En situaciones en las que los representantes de los medios de comunicación insistieren sobre petición de datos, todo miembro del Cuerpo le remitirá a la jefatura o al jefe de servicio, quien facilitará la información oportuna, salvo que la legislación vigente diga lo contrario.

Art. 64. *La seguridad personal y la propia imagen.*—1. El Policía Local uniformado y que desarrolla las funciones propias de su cargo no puede impedir que sea captada su imagen, por personal de los medios de comunicación que se acredite profesionalmente o se identifique, no obstante si quien lo hace la utiliza inadecuadamente, se podrán ejercer las acciones legales previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En casos de actuaciones policiales de las que puedan derivarse peligro para la seguridad o integridad del Policía Local, por razón de represalias, se solicitará del medio de comunicación que se desfiguren los caracteres más representativos.

Capítulo 5

Bajas e indisposiciones

Art. 65. *Justificación de las bajas e indisposiciones.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán justificar las bajas por enfermedad, lesiones e indisposiciones que les sobreviniesen

a través del documento normalizado del Instituto Nacional de la Seguridad Social o la mutua de accidentes correspondiente.

2. Si por indisposición no puede acudirse al servicio, deberá advertirse esta circunstancia a la jefatura del Cuerpo o en su defecto al jefe de servicio, con una antelación mínima de sesenta minutos, siempre y cuando esto fuera posible.

3. Si durante la prestación del servicio sobreviniese una indisposición que impidiera la continuación del mismo, el funcionario deberá trasladarse directamente a su médico de cabecera si estuviese en consulta, o en su defecto al servicio de urgencia del centro de salud más próximo a las dependencias del Cuerpo, si bien deberá comunicar con carácter previo esta circunstancia al jefe de servicio, para que este adopte las medidas que considere más oportunas respecto al servicio.

Art. 66. *Suspensión en algunos servicios y vacaciones.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local que no se presenten a su servicio por indisposición no podrán, bajo ningún pretexto, prestar cualquier otro servicio remunerado mientras se halle en dicha situación.

2. Los miembros del Cuerpo de Policía Local que causen alta para el servicio después de un período de baja laboral por enfermedad, accidente o indisposición, deberá reintegrarse al servicio antes de iniciar el período vacacional u otros períodos establecidos en los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

3. En caso de causar baja antes o durante el disfrute del período vacacional se estará a lo dispuesto reglamentariamente, o en su defecto a los acuerdos que se lleguen entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento.

4. En los casos en que no se perjudique el servicio se podrá, previa solicitud por escrito del interesado, autorizar a que se enlacen los períodos señalados en el apartado 2 del artículo 66.

Art. 67. *Repercusiones.*—Las bajas por enfermedad, y las derivadas de lesiones sufridas en acto de servicio, así como las indisposiciones, tendrán en las retribuciones la repercusión que se establezca en los convenios o pactos laborales o en disposiciones de rango superior.

Capítulo 6

Acto de servicio

Art. 68. *Cualidades.*—1. Podrá ser declarado acto de servicio la actuación policial de carácter extraordinario realizada por un miembro del Cuerpo de Policía Local, ejerciendo el servicio público o con ocasión de él, en beneficio de un tercero, aún a riesgo de la propia vida, que ponga de manifiesto cualidades excepcionales de entrega, valor, espíritu humanitario o solidaridad social.

2. La muerte en accidente o cualquier otra muerte violenta de miembro del Cuerpo de Policía Local, siempre que sea durante la realización del servicio o en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de acto de servicio.

Art. 69. *Declaración de acto de servicio.*—1. La declaración de acto de servicio corresponderá al concejal-delegado, previo informe del jefe del Cuerpo.

2. El concejal-delegado determinará los efectos que comporte la declaración de acto de servicio, además de los que se reconozcan en los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

Capítulo 7

Asistencia ante tribunales y en otras dependencias policiales

Art. 70. *Requerimientos judiciales.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local que sean requeridos por la autoridad judicial, deben cumplimentar los requerimientos que les sean efectuados, siendo remuneradas las asistencias con arreglo a los acuerdos suscritos entre la Corporación y sus funcionarios.

Art. 71. *Comparecencias por intervenciones.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local que presenten detenidos, realicen denuncias o manifestaciones con motivo del servicio o con ocasión de él, deberán recabar del centro policial una copia del documento que se extienda por la intervención practicada. Dicho documento se entregará a la jefatura, acompañada de un parte de la actuación, siendo remuneradas las asistencias con arreglo a los acuerdos suscritos entre la Corporación y sus funcionarios.

TÍTULO IV

Estatuto personal

Capítulo 1

Derechos

SECCIÓN 1

Disposiciones preliminares

Art. 72. *Derechos en general.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán los derechos que les correspondan como funcionarios de la Administración Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y normas que la desarrollen y, en especial, los establecidos en el presente Reglamento y los acuerdos de la Junta de Personal de este Ayuntamiento.

SECCIÓN 2

Retribuciones

Art. 73. *Adecuación de la retribución.*—Se reconoce el derecho a una retribución justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidad, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

Art. 74. *Conceptos retributivos.*—Los conceptos retributivos de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local se ajustarán a lo establecido en la legislación básica del Estado para la función pública.

Art. 75. *Retribuciones básicas.*—La cuantía de las retribuciones básicas será la que legalmente corresponda, conforme a las siguientes equivalencias:

a) Escala Técnica, categoría de oficial: grupo A.
b) Escala Ejecutiva, categoría de suboficial: grupo B.
c) Escala Ejecutiva, categoría de sargento: grupo C.
d) Escala Ejecutiva, categorías de cabo y policía: grupo D.

Art. 76. *Complemento de destino.*—1. El Pleno del Ayuntamiento, en la relación de puestos de trabajo, determinará el nivel de complemento de destino correspondiente a cada uno de ellos.

2. La asignación de los niveles llevada a cabo por el Ayuntamiento, señalados en el apartado anterior, evitará que en una determinada categoría sean mayores que en la inmediata superior.

3. El nivel de complemento de destino de un puesto de trabajo será superior al que corresponda a cualquier otro subordinado al mismo.

Art. 77. *Complemento específico.*—El Pleno del Ayuntamiento, en la relación de puestos de trabajo, determinará la cuantía del complemento específico correspondiente a todos aquellos puestos que deban ser previstos por funcionarios en situación de activo del Cuerpo de Policía Local, valorando en todo caso, la dedicación profesional, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, incompatibilidad y la especial dificultad técnica.

SECCIÓN 3

Formación y promoción profesional

Art. 78. *Derecho y deber de formación.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen el derecho a una adecuada formación permanente, que se configurará también como un deber para el funcionario.

Art. 79. *Promoción profesional.*—Se les reconoce, igualmente, el derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

SECCIÓN 4

Jornada de trabajo y horario de servicio

Art. 80. *Adaptación a la jornada de trabajo.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen derecho a una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial.

Art. 81. *Regulación de la jornada y el horario de servicio.*—Con relación a la regulación de la jornada y el horario de servicio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador de las Condiciones

de Trabajo para el Personal Perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Galapagar (Madrid).

Art. 82. *Turnos solapados.*—Con relación a los turnos solapados, se estará a lo dispuesto en el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el personal perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Galapagar (Madrid).

Art. 83. *Exceso de jornada.*—1. Las prolongaciones del horario, derivadas de la especial prestación de un servicio determinado, darán derecho a la compensación que proceda por el exceso de jornada realizada.

2. Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requerimiento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada laboral, serán compensadas de la manera que se establezca.

Art. 84. *Descanso y forma de realizarlo.*—1. Durante la jornada laboral ordinaria se tendrá derecho a un descanso, por el tiempo que se determine.

2. Los jefes de servicio, establecerán los turnos de descanso adecuados entre el personal a su cargo, teniendo siempre en cuenta que la ausencia de este personal no podrá representar un obstáculo para el desarrollo normal de las tareas encomendadas.

3. El descanso o avituallamiento se realizará a ser posible en el comedor habilitado al efecto en las dependencias policiales. En aquellos casos en que no se desee por parte del funcionario policial realizar el descanso en las dependencias policiales, se podrá realizar en el lugar en el que el funcionario policial lo desee, previa comunicación del inicio del período de descanso al jefe de servicio.

4. Cada patrulla comunicará al jefe de servicio y a la emisora el inicio y la finalización del período de descanso o avituallamiento, así como el lugar donde se realizará este, al objeto de ser localizado más rápidamente en caso de necesidad.

5. Salvo que el descanso o avituallamiento se haga en las dependencias policiales, se evitará la acumulación de más de un vehículo estacionado o de más de dos componentes y, por razones de seguridad, habrán de estar pendientes, en todo momento, de los vehículos policiales y del sistema de comunicaciones.

SECCIÓN 5

Vacaciones, licencias, permisos y excedencias

Art. 85. *Norma general.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local tiene derecho a las vacaciones, licencias, permisos y excedencias que se regularán por la legislación vigente en cada momento, así como por los acuerdos entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento, siéndoles de aplicación las normas de esta sección.

Art. 86. *Vacación anual.*—Con relación al disfrute del período vacacional, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo para el Personal Perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Galapagar (Madrid).

Art. 87. *Permisos.*—Con relación a los permisos, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo para el Personal Perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Galapagar (Madrid).

Art. 88. *Libertad de residencia y deambulación.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen derecho a elegir libremente su lugar de residencia, así como a transitar por cualquier punto del territorio nacional o fuera de él, sin necesidad de permiso previo.

SECCIÓN 6

Premios, recompensas, tratamientos y consideración

Art. 89. *Definición y clases de recompensas.*—1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y deberán ser consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán ser distinguidos mediante:

a) Felicitación personal, pública o privada.
b) Placa insignia dorada.
c) Premios en metálico.
d) Medalla de permanencia.
e) Medalla de mérito profesional.
f) Medalla de mérito policial.
g) Medalla de homenaje y colaboración.
h) Miembro honorífico.
i) Insignia galón al mérito policial.
j) Insignia de constancia en el trabajo.

4. Las distinciones establecidas en los apartados a), b), i) y j) serán concedidas por el concejal-delegado a propuesta del jefe del Cuerpo.

5. Las distinciones expresadas en los apartados c), d) y e) serán otorgadas por decreto del alcalde a propuesta razonada del jefe del Cuerpo.

6. Las distinciones a que se refiere los apartados f), g) y h) serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna.

7. El rafagado de la placa insignia que se recoge en el apartado 3.b), será de color dorado. Cada una de las diferentes clases de medalla tendrá dos categorías a excepción de las de homenaje y colaboración, y miembro honorífico, que serán de una única categoría.

Art. 90. *Felicitaciones e insignias.*—1. Las felicitaciones e insignias tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal del Cuerpo de Policía Local que destaquen notoriamente del nivel personal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la orden general del Cuerpo, en caso de que sean privadas, se podrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

3. Las insignias reguladas en los apartados i) y j), del apartado 3, del artículo 94 se harán por escrito y tendrán carácter público, debiendo ser objeto de difusión en la orden general del Cuerpo. Serán de la siguiente clase:

Insignia galón al mérito policial: se otorgará a quienes en acto de servicio en el cumplimiento de las obligaciones inherentes como componentes del Cuerpo, hayan destacado notoriamente. Tendrá las siguientes categorías:

a) Galón de oro: a quienes se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficacia y riesgo.
b) Galón de plata: a quienes hayan realizado actos de mérito sobresaliente en el cumplimiento de sus obligaciones.
c) Insignia de constancia en el trabajo: a quienes se hayan distinguido por su alto grado de eficacia en el desempeño de sus funciones durante tres años consecutivos o cinco alternos.

Art. 91. *Placa insignia dorada.*—Será otorgada a aquellos miembros del Cuerpo que tengan anotadas seis felicitaciones públicas en su expediente personal.

Art. 92. *Premios en metálico.*—Los premios en metálico tienen por objeto premiar la permanencia en el servicio y la trayectoria profesional, según se señala en esta sección.

Art. 93. *Medalla de permanencia.*—Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Policía Local, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida y sin nota desfavorable en su expediente personal, durante el período que se indica:

a) Primera categoría: veinticinco años de servicio.
b) Segunda categoría: quince años de servicio.

Art. 94. *Medalla de mérito profesional.*—1. Se otorgarán a aquellos que en el desempeño de sus tareas profesionales se hayan destacado por su interés, eficacia, o tenga carácter relevante y prestigien el Cuerpo.

2. Primera categoría: a quienes se hayan distinguido de modo extraordinario por su alto grado de eficacia en la práctica del

servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

3. Segunda categoría: a los que hayan realizado actos de mérito sobresaliente en la práctica del servicio o en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o destino.

Art. 95. *Medalla de mérito policial.*—1. Se concederán a quienes en acto de servicio en el cumplimiento de las obligaciones inherentes como componentes del Cuerpo, sufran lesiones o secuelas derivadas de ellas, que produzcan enfermedad grave o fallecimiento, siempre que dichas lesiones provengan de accidente fortuito sin intencionalidad, y no sean por negligencia o imprudencia imputable al lesionado.

2. Primera categoría: a los que en cumplimiento de su deber, fallezcan o queden incapacitados permanentemente para desarrollar las funciones propias de su categoría.

3. Segunda categoría: a quienes en la misma circunstancia anterior queden incapacitados temporalmente para el servicio, quienes hayan de padecer un tratamiento clínico intensivo o sufran una merma de su integridad personal.

Art. 96. *Medalla de homenaje y colaboración.*—Se otorgará a quienes sin pertenecer al Cuerpo de Policía local, se hayan distinguido notablemente por la actuación en el progreso y mejoramiento de los servicios encomendados a la Policía Local a través de sus estudios y trabajos.

Art. 97. *Medalla de miembro honorífico.*—1. Se otorgará a aquellos ciudadanos que, en el desarrollo de sus respectivas actividades profesionales, hayan mostrado un destacado interés, afín con las tareas asignadas al Cuerpo de Policía Local.

2. El nombramiento de "Miembro honorífico" lo será, como su nombre indica, a título permanente, sin compensación económica alguna y sin que el mismo de ningún derecho a las retribuciones que tienen los miembros en activo del Cuerpo de Policía Local.

Art. 98. *Cuantificación de los premios, aprobación y transmisión.*—1. Medalla de permanencia:

a) Primera categoría: concesión de un premio en metálico equivalente a un 10 por 100 de los devengos anuales del condecorado, por una sola vez y una semana adicional de vacaciones para el condecorado, por una sola vez.
b) Segunda categoría: premio de una semana adicional de vacaciones para el condecorado, por una sola vez.

2. Medalla de mérito profesional:

a) Primera categoría: un premio en metálico equivalente un 10 por 100 de los devengos anuales del condecorado, con carácter permanente y vitalicio.
b) Segunda categoría: concesión de un premio en metálico equivalente a un 10 por 100 de los devengos del condecorado, por una sola vez.

3. Medalla de mérito policial:

a) Primera categoría: concesión de un premio en metálico equivalente a un 10 por 100 de los devengos anuales del condecorado con carácter permanente y vitalicio.
b) Segunda categoría: concesión de un premio en metálico equivalente a un 10 por 100 de los devengos anuales del condecorado, por una sola vez.

4. Los importes de los premios en metálico de las medallas de permanencia, mérito profesional o mérito policial serán satisfechos con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento.

5. Las viudas o viudos de los condecorados con las medallas de mérito profesional y mérito policial percibirán con cargo al Ayuntamiento un suplemento de su pensión de viudedad, equivalente al 10 por 100 de su importe.

6. La concesión de la medalla de permanencia es compatible con cualquier otro premio que la Corporación establezca para premiar a los funcionarios su antigüedad en el servicio.

Art. 99. *Concesiones extraordinarias.*—Las medallas que se señalan en esta sección podrán otorgarse a título póstumo.

Art. 100. *Tratamiento y consideración.*—1. Los miembros de la Policía Local tienen derecho a un trato digno y considerado entre todos los componentes del Cuerpo.

2. Igualmente tienen derecho a un tratamiento de conformidad a su categoría profesional y como agente de la autoridad.

Art. 101. *Libramiento e imposición de recompensas.*—1. El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferiblemente en el día de la festividad de la patrona de la Policía Local.

2. En el acto de imposición de las recompensas denominadas "Homenaje y colaboración" y "Miembro honorífico" apadrinarán al galardonado dos personas elegidas entre los profesionales de los medios de comunicación con sede en el municipio.

Art. 102. *Diploma y registro de condecoraciones.*—1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión. La aprobación deberá llevarse a efecto por el Ayuntamiento Pleno.

2. La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las medallas de permanencia, mérito profesional, mérito policial, homenaje y colaboración, y miembro honorífico. De igual modo la jefatura del Cuerpo llevará un registro de las felicitaciones y placas, insignias doradas concedidas.

SECCIÓN 7

Vestuario y equipo

Art. 103. *Adecuación al puesto de trabajo.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen derecho a vestuario y equipo adecuados al puesto de trabajo que desempeñen.

Art. 104. *Asignación y reposición de vestuario y equipo.*—1. El Ayuntamiento deberá proporcionar el vestuario, equipo, medios e instalaciones convenientes para el desarrollo de las funciones policiales, así como el abono de los gastos que ocasiones al funcionario para la renovación del documento de acreditación profesional.

2. El vestuario será repuesto inmediatamente de transcurrir el plazo de caducidad que a cada una de las prendas se fije.

3. En el caso de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de alguna prenda del vestuario o equipo, se procederá a su inmediata reposición. Tal hecho será comunicado inmediatamente por escrito en oficio normalizado dirigido a la jefatura del Cuerpo, la cual, dispondrá la práctica de la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos. Si de la información se derivase culpa o negligencia constitutiva de falta disciplinaria, la reposición del vestuario o equipo ira a cargo del interesado.

4. Los que realicen el servicio de paisano tendrán derecho a una contraprestación sustitutoria que será fijada por la Comisión Paritaria de Vestuario creada en el Acuerdo que rige las relaciones del Ayuntamiento con los trabajadores de este Cuerpo.

SECCIÓN 8

Seguridad Social, salubridad e higiene

Art. 105. *Derecho a Seguridad Social.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen derecho a unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 106. *Prevención y protección de riesgos.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía local tienen el derecho a la prevención de los riesgos profesionales, la protección de la seguridad, la salud y la higiene, así como a la eliminación de riesgo y accidente, al asesoramiento y la información en todos los temas que permitan mejorar la calidad de vida profesional y a que se adopten todas aquellas medidas que favorezcan la protección de la seguridad en el trabajo y la salud en general, tanto mental como física.

2. Igualmente, tienen obligación de pasar una revisión médica anual de carácter psicofísico.

El Ayuntamiento y la Junta de Personal de Seguridad e Higiene, determinarán el tipo de pruebas físicas a realizar.

La preparación física de los miembros del Cuerpo de Policía Local, se fomentará con la asistencia a sesiones periódicas de educación física y defensa personal.

SECCIÓN 9

Derechos de información y petición

Art. 107. *Derecho de información.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen derecho a la información y participación en temas profesionales.

Art. 108. *Derecho de petición.*—Se reconoce el derecho a exponer por la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con

el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones individuales estimen oportunas.

SECCIÓN 10

Derechos sindicales y de representación

Art. 109. *Marco regulador.*—La acción sindical en el Cuerpo de Policía Local está regida por lo dispuesto en:

a) La Ley Orgánica de Libertad Sindical.
b) La Ley de Órganos de Representación y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
c) Los diferentes pactos, convenios y acuerdos sobre condiciones laborales que se establezcan entre la Corporación y los representantes sindicales; y
d) Subsidiariamente, lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 110. *Derecho a la libre afiliación.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán estar afiliados a Partidos Políticos, Sindicatos y Asociaciones, legalmente constituidos, no pudiendo sufrir discriminación alguna en virtud de su militancia política o sindical.

Art. 111. *Derecho de representación.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local gozarán de los derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para los funcionarios de la Administración Local, sin otras limitaciones que las específicamente aplicables a la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, a las Policías Locales.

Art. 112. *Libertad de expresión.*—Se reconoce el derecho a la libre expresión y la difusión de opiniones por cualquier medio de comunicación a los representantes de las Organizaciones Sindicales acreditadas en el Cuerpo de Policía Local, haciéndolo constar con claridad en todo momento.

Art. 113. *Tablón de anuncios sindicales.*—Se dispondrá en las dependencias del Cuerpo de un tablón de anuncios sindicales, de dimensiones mínimas de 1,50 × 1 metro, que se colocará en lugar visible acordado por la jefatura y los representantes sindicales y en los que situarán los comunicados de las secciones sindicales.

Art. 114. *Exención del conducto reglamentario.*—En el ejercicio de sus funciones, los representantes sindicales, miembros del Cuerpo de Policía Local, quedarán exceptuados de la necesidad de utilizar el conducto reglamentario.

Art. 115. *Representantes sindicales.*—Con objeto de conocer en todo momento quienes ostentan la condición de representante sindical, el órgano competente de los servicios de Personal enviará a la jefatura del Cuerpo relación nominal de aquellos.

Art. 116. *Charlas sindicales.*—1. Sin perjuicio de la convocatoria de otro tipo de reuniones, queda autorizada la realización de charlas sindicales en el salón de actos de las dependencias del Cuerpo, como máximo una vez a la semana, al comienzo o al final de la jornada, y por un período, también máximo, de quince minutos.

2. Las charlas serán obligatoriamente presididas por representantes sindicales, miembros del Cuerpo de Policía Local, que se presentarán previamente al jefe del Cuerpo o en su defecto al jefe de servicio, ante el que deberán mostrar su acreditación.

3. Los miembros del Cuerpo de Policía Local que ostentan la condición de representantes sindicales, cuando participen o presidan las charlas sindicales por ellos convocadas, vestirán siempre de paisano.

Art. 117. *Información sindical.*—Las secciones sindicales podrán informar de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los integrantes del Cuerpo, por medio de la difusión de sus comunicados, repartiéndolos en mano entre estos, o a través de su colocación en el tablón de anuncios sindicales.

Art. 118. *Crédito horario para la actividad sindical.*—1. Los miembros de la Junta de Personal y de las secciones sindicales reconocidas por el Ayuntamiento dispondrán de un número determinado de horas de la jornada de trabajo para el ejercicio de la actividad sindical, sin que ello comporte disminución en las retribuciones.

2. La jefatura del Cuerpo de Policía Local colaborará con el órgano competente del servicio de personal para el control del crédito horario mencionado en el apartado anterior.

SECCIÓN 11

Defensa jurídica e indemnizaciones

Art. 119. *Asesoramiento.*—El Ayuntamiento facilitará a los miembros del Cuerpo de Policía Local el asesoramiento jurídico necesario en relación con aquellas actuaciones derivadas del servicio que comporten cualquier clase de problemática legal.

Art. 120. *Asistencia y defensa letrada.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculpados judicialmente por actos derivados de las funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

a) Asumir su defensa ante juzgados y tribunales, mediante los Letrados que al efecto designe, siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago de los honorarios devengados, en su caso.
b) Prestar las fianzas que fueren señaladas.
c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.

2. La Corporación garantizará la existencia de una plantilla de Letrados y con la especialización idónea para el efectivo desarrollo de los derechos de asesoramiento, asistencia y defensa jurídica.

Art. 121. *Indemnizaciones.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local tendrán derecho a indemnización en los siguientes supuestos:

a) Invalidez total o parcial para el servicio, que dimane de actuaciones realizadas durante el mismo o de aquellas otras que tengan esta consideración.
b) Muerte del funcionario como consecuencia de la prestación del servicio, en favor de sus herederos o causahabientes.

2. La cuantía de esas indemnizaciones vendrá fijada en los pactos o convenios de condiciones laborales a que lleguen los representantes sindicales y la Corporación, así como aquellas otras que correspondan según la legislación vigente y las que apruebe el Pleno del Ayuntamiento por la condición de acto de servicio.

Capítulo 2

Deberes

SECCIÓN 1

Disposiciones preliminares

Art. 122. *Deberes en general.*—Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y sus normas de desarrollo, y de la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local, los deberes específicos de los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), son los establecidos en el presente Reglamento.

Art. 123. *Responsabilidad por incumplimiento de deberes.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local son responsables personal y directamente por la infracción o vulneración de las obligaciones y deberes que rigen su profesión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la Administración Local como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

SECCIÓN 2

Deberes básicos

Art. 124. *Sometimiento a la Constitución y al Ordenamiento Jurídico.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.

2. A tal efecto, en el momento de la toma de posesión, deben jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado.

Art. 125. *Neutralidad e imparcialidad de la actuación.*—Actuarán con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 126. *Incorruptibilidad y probidad.*—1. Actuarán con dignidad e integridad. En particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

2. Jamás admitirán dádivas monetarias ni en especie por los servicios que presten.

3. Observarán, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, que no perjudique a la dignidad de la profesión ni menoscabe la imagen y el prestigio del Cuerpo.

Art. 127. *Subordinación y obediencia.*—1. Habrán de sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, observando el debido respeto y obediencia a las autoridades y superiores jerárquicos.

2. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen a la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes. En tal supuesto deberán dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dio tal orden.

Art. 128. *Colaboración con la justicia.*—Colaborarán con la Administración de Justicia y la auxiliarán en los términos establecidos en la Ley.

Art. 129. *Actuación impidiendo abusos o violencias.*—Impedirán en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

Art. 130. *Comportamiento con los ciudadanos.*—1. Observarán en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

2. Evitarán los gestos desairados y el lenguaje no ajustado a la dignidad de la profesión, viniendo obligados a identificarse ante el ciudadano, siempre que sean requeridos por este.

Art. 131. *Principios limitadores en la utilización de medios.*—Actuarán con la decisión necesaria, y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

Art. 132. *Principios limitadores del uso del arma de fuego.*—Solamente deberán utilizar las armas en las actuaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Art. 133. *Actuación con detenidos.*—1. En las detenciones que practicaren, tratarán a los detenidos de conformidad con lo establecido en la Constitución y el resto del Ordenamiento Jurídico. Especialmente tienen la obligación de identificarse al efectuar la detención, velar por la vida e integridad de los detenidos y respetar su honor y dignidad, en observar los trámites, plazos y requisitos exigidos, y la de informar al detenido de sus derechos.

2. No podrá infringir, instigar o tolerar acto alguno de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como amenaza de guerra o de la seguridad nacional, o cualquier otra emergencia pública, como justificación.

3. Asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia, cuando el estado de las mismas lo requiera, les procurarán asistencia médica y seguirán las instrucciones del facultativo que les atienda, cuidando en todo caso que no produzca alguna merma en las medidas de seguridad necesarias para garantizar su vigilancia.

Art. 134. *Dedicación policial.*—Llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

Art. 135. *Deber de secreto profesional.*—1. Guardarán riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley impongan actuar de otra manera.

2. Guardar el debido secreto de los asuntos del servicio que se les encomiende, así como la identidad de los denunciantes.

Art. 136. *Régimen de incompatibilidades.*—Se incurrirá en incompatibilidad por el ejercicio de cualquier actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades, a cuyo efecto deberán declarar cualquier otra actividad que realicen y solicitar la pertinente autorización previa a su ejercicio.

Art. 137. *Interdicción del derecho de huelga.*—Se abstendrán de participar en huelgas, o en acciones sustitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Art. 138. *Principio de cooperación recíproca.*—Ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestándose apoyo y ayuda en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.

Art. 139. *Deberes de protección civil.*—Participarán, en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren libres de servicio.

SECCIÓN 3

Prestación del servicio

Art. 140. *Puntualidad.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación debida, su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo.

Art. 141. *Presentación y aseo personal.*—1. Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

2. El personal masculino se ha de presentar al servicio correctamente afeitado. En el caso de que use barba o bigote se llevaran arreglados ajustándose a unas dimensiones discretas. El pelo se llevará de color natural, corto y bien peinado, evitando los excesos y ajustándose al decoro e imagen propias de los servidores públicos.

3. El personal femenino llevará el pelo en dimensiones que no sobrepasen los hombros, en caso contrario se recogerá convenientemente. El peinado no podrá impedir que la cara este completamente despejada y visible. El maquillaje será discreto y de tonos suaves.

4. Durante la prestación del servicio no se permitirá la exhibición de adornos que no recoja la uniformidad reglamentaria.

Art. 142. *Cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.*—Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obliga a abandonar el servicio, intentarán por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico y, si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes tras abandonar el servicio.

Art. 143. *Ausencia del servicio.*—1. No abandonarán el servicio hasta ser relevados, si estas son sus órdenes. Si el componente que debía sustituirle no se presentara a la hora fijada, antes de abandonar el puesto de servicio lo comunicará a su inmediato superior jerárquico para que este provea.

2. Durante el servicio, cuando una patrulla pretenda dirigirse a la base de la unidad, deberá contar con la autorización del jefe de servicio.

Art. 144. *Bajas por enfermedad o accidente.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán justificar las bajas por enfermedad, lesiones e indisposiciones que les sobreviniesen a través del documento normalizado del Instituto Nacional de la Seguridad Social o la mutua de accidentes.

2. En el caso de que por prescripción facultativa sea dado de baja por enfermedad o accidente, todo miembro del Cuerpo deberá comunicarlo en el plazo máximo de veinticuatro horas a la jefatura, bastando una simple comunicación telefónica para informar al respecto.

3. Durante la enfermedad, el enfermo viene obligado a cumplimentar los controles médicos periódicos que se establezcan.

Art. 145. *Prohibición de consumo de bebidas y drogas.*—1. Se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, durante el servicio o con habitualidad.

2. A los efectos del apartado anterior, todos los miembros del Cuerpo de Policía Local vienen obligados a someterse a las pertinentes pruebas técnicas.

Art. 146. *Prohibición de estancia en locales, y de posturas negligentes.*—1. No podrán permanecer en establecimientos destinados a consumo de bebidas o recreo en general sin haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos, deberán limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo mínimo indispensable, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento sobre la realización del descanso o avituallamiento dentro del horario de servicio.

2. Mientras se vistan de uniforme, se abstendrán de andar con las manos en los bolsillos, así como evitar posturas o posiciones que denoten dejación o negligencia.

Art. 147. *Actitud vigilante durante el servicio.*—Deben mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente a las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

Art. 148. *Deber de saludo.*—Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a saludar a las autoridades, personalidades, símbolos e himnos en actos oficiales, así como a los superiores jerárquicos y a cualquier ciudadano al que se dirijan, con los requisitos y en la forma establecida en el título II, capítulo 3 de este Reglamento.

Art. 149. *Deber de información a superiores.*—1. Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos por el conducto reglamentario de cualquier incidencia en el servicio.

2. Siempre que de los hechos observados sean necesarias emitir informe escrito, deberán reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

3. Igualmente, cualquier sugerencia, solicitud o queja será formulada por los cauces reglamentarios.

Art. 150. *Deber de actuar prudentemente.*—Actuarán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

Art. 151. *Responsabilidad en la realización de los servicios.*—Salvo que por la autoridad competente se efectúe designación expresa, el mando de mayor categoría asumirá la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios o, en caso de existir más de un miembro de igual categoría, será responsable el de mayor antigüedad en el empleo.

SECCIÓN 4

Uso y conservación del vestuario y equipo

Art. 152. *Uso del uniforme.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que les fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.

2. La utilización de las distintas prendas del uniforme se realizará de conformidad a lo ordenado para cada una de las épocas del año o servicio concreto.

3. El uniforme deberá portarse al completo y solo con las divisas del correspondiente grado y los distintivos, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentario, siempre con el mayor cuidado y en perfecto estado de revista.

4. Queda prohibido el uso total o parcial del uniforme fuera del horario de servicio (se exceptúa los trayectos desde el domicilio al centro de trabajo para la prestación de servicio).

5. Las prendas de la uniformidad irán totalmente cerradas según su botonadura, cremallera o cinturón.

Art. 153. *Uso de la prenda de cabeza.*—Es obligatorio llevar puesta la prenda de cabeza cuando se preste servicio en la vía pública, salvo que se hallase en lugar cerrado bajo cubierto o en el interior del vehículo.

Art. 154. *Vigilancia de los vehículos oficiales.*—No abandonarán en la vía pública los vehículos oficiales asignados para la prestación del servicio, excepto en aquellos casos en que por razones del mismo y por causas debidamente justificadas, se vieren obligados a ello, pero debiendo siempre tomar las medidas de seguridad adecuadas para evitar su manipulación por personas ajenas.

SECCIÓN 5

Uso del arma de fuego

Art. 155. *Excepcionalidad del uso del arma.*—De conformidad con los principios de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y las normas que desarrolle la Comunidad de Madrid, el arma de fuego constituye un medio preventivo y disuasorio, solamente utilizable en situaciones excepcionales y extremas.

Art. 156. *Situaciones que permiten el uso del arma.*—El uso del arma de fuego se reservará a las situaciones policiales siguientes:

a) Cuando exista una agresión ilegítima, al propio policía o a terceras personas, que por su intensidad y violencia pongan en peligro inminente, real y objetivamente grave, la vida o la integridad física corporal del policía o de terceros.
b) En la comisión de delitos usando violencia física de tal intensidad que pongan en concreto y grave riesgo la seguridad ciudadana.

Art. 157. *Principios básicos limitadores.*—Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, limitadores del uso del arma de fuego, se consideran normas imperativas o preceptos que obligan al policía local a cumplirlos escrupulosamente. En este sentido, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Galapagar (Madrid), tendrán siempre presente:

a) Que la vida humana es el supremo bien de nuestra cultura y ordenamiento jurídico, sin posibilidad de llegar a su destrucción salvo en los excepcionales y perentorios supuestos legalmente previstos.
b) Que la utilización del arma de fuego será la última instancia o recurso que el policía llevará a efecto.
c) Que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.

Art. 158. *Acciones preventivas a realizar.*—1. Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma de fuego, el policía local realizará las siguientes acciones preventivas y por el orden en que se expresan:

Primero: se advertirá al agresor de que se halla ante un agente de la autoridad mediante la voz, "alto, policía".

Segundo: se dirigirán conminaciones al agresor para que abandone su actitud y se entregue a la policía.

Tercero: si las conminaciones o advertencias no fueren atendidas se efectuarán disparos intimidatorios-disuasorios al aire o al suelo, si las circunstancias del lugar así lo permitieran por no derivar peligro de lesión a terceras personas.

2. Si estas acciones preventivas no fueran eficaces, o no haya sido posible adoptarlas a causa de la rapidez, violencia o riesgo de agresión, los disparos que se pudieran efectuar serán los mínimos indispensables y estarán dirigidos a partes no vitales del cuerpo del agresor, con el criterio de causar la menor lesividad posible. Todo ello en el único supuesto de que exista un peligro real para la vida de terceras personas o del propio agente.

Art. 159. *Obligación de informar de todo uso del arma.*—En todos aquellos casos en los que se haya utilizado el arma de fuego, los miembros del Cuerpo de Policía Local informarán inmediatamente al mando superior jerárquico.

SECCIÓN 6

Violación de los deberes

Art. 160. *Obligación de informar o denunciar la violación de los deberes.*—Cuando un miembro del Cuerpo de Policía Local tenga motivos fundados para creer que se ha producido o va a producirse una violación a los deberes recogidos en el presente Reglamento, informará a sus Superiores, a la Junta de Personal, y a la Central Sindical a la que encontrare afiliado, y si fuera necesario, a cualquier autoridad que tenga atribuciones correctoras, todo ello en defensa de sus derechos.

Capítulo 3

Jubilación y segunda actividad

Art. 161. *Jubilación.*—La jubilación de los miembros de la Policía Local de Galapagar (Madrid), se producirá al cumplirse los requisitos y condiciones que en la legislación básica del Estado se definan para los funcionarios de la Administración Local.

Art. 162. *Definición y régimen jurídico de la segunda actividad.*—1. La segunda actividad es un cambio funcional de los miembros de la Policía Local, en virtud de la cual los componentes afectados pasan a desempeñar destinos calificados de segunda actividad con la finalidad de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

2. La situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local se regulará por lo establecido en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y normas que la desarrollen, así como supletoriamente, por lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Cuando las condiciones físicas y/o psíquicas de los funcionarios así lo aconsejen y, en su caso, al cumplir la edad establecida, los miembros de la Policía Local pasarán a desempeñar destinos calificados de "segunda actividad".

Art. 163. *El pase a la segunda actividad.*—1. El pase a la situación de segunda actividad por razón de edad podrá solicitarse voluntariamente a partir de los cincuenta y cinco años.

2. Por circunstancias físicas y/o psíquicas no regirá la limitación establecida en el apartado anterior.

Art. 164. *Tramitación de la segunda actividad.*—El pase a la segunda actividad por edad deberá ser solicitado por el funcionario interesado, alegando los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición.

Art. 165. *Segunda actividad por disminución psicofísica.*—1. El pase a la segunda actividad motivado por las condiciones físicas y/o psíquicas será solicitado por el interesado o tramitado de oficio por la jefatura del Cuerpo, y deberá será dictaminado por un tribunal de tres médicos, de los cuales uno será designado por el interesado, otro por la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid y el tercero por el Ayuntamiento, cuyo régimen será el mismo de los tribunales de selección.

2. Este tribunal podrá, asimismo, disponer el reingreso a la plantilla de actividad ordinaria una vez que se haya producido la total recuperación del funcionario. La revisión del dictamen podrá ser solicitada por el propio funcionario o por la jefatura del Cuerpo.

3. Se garantizará el secreto del dictamen médico, sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose, exclusivamente, los términos "apto" y "no apto".

4. Las resoluciones de este tribunal serán comunicadas al interesado, a la jefatura del Cuerpo y al órgano competente de los servicios de Personal.

5. Las resoluciones del tribunal médico serán susceptibles de recurso en vía administrativa y ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Para la resolución del recurso en vía administrativa se tendrá en cuenta, con, o trámite previo obligatorio, la aportación de un dictamen emitido por otro tribunal médico en el que todos sus miembros sean personas diferentes a las que dictaminaron en primera instancia.

6. En los casos de pase a segunda actividad, previo aportación de un dictamen emitido por tribunal médico, se procederá a la retirada de la licencia de armas.

Art. 166. *Acceso a puestos de segunda actividad.*—1. Como norma general, los policías locales desarrollarán la segunda actividad en este Cuerpo, desempeñando otras funciones de acuerdo con su categoría. El interesado, no obstante, hará entrega de las prendas y efectos de previsible no uso en su nuevo destino.

2. Si no fuera posible prestar servicio en el Cuerpo de Policía Local de Galapagar (Madrid), bien por falta de plazas, bien por motivos de incapacidad, podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo en la Corporación. En este caso, el funcionario perderá su condición de agente de la autoridad y hará entrega del documento de acreditación profesional, placas, uniforme, equipo, armamento y demás efectos que hubiere recibido para la prestación del servicio.

3. El pase a la segunda actividad no supondrá para el funcionario disminución alguna en sus retribuciones básicas y complementarias, salvo las derivadas del puesto de trabajo o destino específico que viniera desempeñando.

4. En aquellos casos en que la situación organizativa o de plantilla del Ayuntamiento no permita que el funcionario de la Policía Local acceda inmediatamente a la situación prevista en los apartados precedentes de este artículo, permanecerá el mismo en situación de servicio activo y en expectativa de destino hasta que su adscripción a un nuevo puesto de trabajo sea resuelta por la Corporación. Durante este intervalo de tiempo será de aplicación lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 167. *Clasificación de los puestos de segunda actividad.*—1. Los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad serán catalogados por la Corporación, previa negociación con los representantes sindicales, especificando los que sean susceptibles de cobertura por razón de edad y los que lo fueren por razones de disminución psicofísica, y de conformidad con los siguientes criterios:

a) Puestos SA-1: serán aquellos en los que el servicio se desarrolle en las dependencias de la Policía Local y consistirán en el desempeño de tareas tipo administrativo, de soporte técnico, de vigilancia o custodia de bienes e instalaciones de aquellos otros puestos de trabajo en el interior de las dependencias.
b) Puestos de SA-2: serán aquellos en los que el servicio se desarrolle en otras dependencias del Ayuntamiento, distintas a las del Cuerpo de Policía Local.

2. En todo caso, estos destinos se corresponderán, como mínimo, con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad.

Art. 168. *Catalogación de puestos.*—En el último mes de cada año natural, el órgano competente de los servicios de Personal hará público el catálogo de puestos de trabajo de segunda actividad, así como la relación de los miembros del Cuerpo que podrán optar a esa situación, mediante comunicación a la jefatura del Cuerpo y difusión de la misma.

Art. 169. *Asignación de puestos de segunda actividad.*—1. Los funcionarios de la Policía Local que pasen a la segunda actividad por razón de edad, ocuparán los puestos SA-1, excepto aquellos que, previa solicitud, se les conceda desempeñar su servicio en puestos del grupo SA-2.

2. Los puestos SA-2 serán ocupados por aquellos funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad con motivo de deficiencias físicas y/o psíquicas.

Art. 170. *Orden de prelación para ocupar puestos.*—Los miembros de la Policía Local designados para ocupar las vacantes de puestos de trabajo de segunda actividad, formularán la oportuna petición, que será atendida conforme al siguiente orden de prelación:

Primero: los funcionarios que lleguen a la segunda actividad por disminuciones psicofísicas, para cubrir los puestos SA-2 del catálogo, en atención al grado de incapacidad y, en igualdad de condiciones, por la antigüedad en el empleo.

Segunda: los funcionarios que accedan a la situación forzosa de segunda actividad por razón de la edad para cubrir los puestos SA-1.

Tercero: los funcionarios que accedan voluntariamente a la situación de segunda actividad por razón de la edad para cubrir los puestos SA-1 vacantes y, subsidiariamente, las vacantes existentes en los puestos SA-2.

Art. 171. *Resolución para la adscripción a puestos de segunda actividad.*—La adscripción de miembros de la Policía Local a puestos de trabajo de segunda actividad se llevará a cabo mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia. Si se tratase de puestos SA-2, la misma autoridad extenderá el nombramiento correspondiente a la nueva situación funcionarial.

Art. 172. *Derechos y limitaciones de los adscritos a puestos de segunda actividad.*—Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesional superiores en el Cuerpo ni vacantes por movilidad dentro de los Cuerpo de Policía Local, pero podrán participar en cualesquiera otros procesos de promoción interna o profesional que convoque el Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), y puedan ser ejercidos por los mismos, según sus condiciones psicofísicas.

TÍTULO V

Uniformidad y equipo

Capítulo 1

Uniformidad

Art. 173. *Clasificación de la uniformidad y equipo.*—Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se considerarán clasificadas en los siguientes grupos:

— Vestuario.
— Identificación y placas.
— Emblemas y divisas.
— Distintivos y condecoraciones.
— Equipo y armamento.

Art. 174. *Vestuario.*—El vestuario será constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a la Policía Local.

Art. 175. *Uniformidad básica.*—1. Los elementos que componen el uniforme básico de la Policía Local de Galapagar (Madrid) se determinarán por la Comunidad de Madrid previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, el uniforme básico de la Policía Local de Galapagar (Madrid), y en tanto no se desarrolle el artículo 108 del Reglamento Marco de las Policías Locales, será el resultante de lo estipulado en el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el personal perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Galapagar (Madrid).

2. Las especificaciones relativas a las prendas señaladas en el número anterior, así como las correspondientes a las complementarias que pudieren resultar precisas por necesidades del servicio se ajustarán a las disposiciones reglamentarias que dicte el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Art. 176. *Uniformidad de policías en prácticas y otro personal.*—1. Los aspirantes a miembros del Cuerpo de Policía Local que se encuentren como alumnos en prácticas recibirán el uniforme, equipo y prendas deportivas correspondientes, salvo el arma reglamentaria, con cargo al propio Ayuntamiento.

2. Los aspirantes que no logren superar el curso de formación o la fase de prácticas están obligados a la devolución de las prendas y equipo recibido.

3. La uniformidad del personal adscrito al Cuerpo de Policía Local será establecida por la Corporación, sin que en ningún caso puedan utilizar los distintivos y lemas propios de la Policía Municipal.

Art. 177. *Uniformidad en otros servicios.*—Aquellos miembros del Cuerpo de Policía Local que por razón de los servicios a desempeñar se hallen autorizados a prestar aquellos de paisano vestirán de forma adecuada a la misión que realicen, percibiendo para la compra de estas prendas la cantidad anual que reglamentariamente se le asigne, y deberán conservar un uniforme completo en buen estado presto para el uso.

Art. 178. *Carné profesional.*—1. Para su identificación personal, a los miembros del Cuerpo de Policía Local se les entregará por el Ayuntamiento un carné de identificación profesional, un número profesional, asignado por la Comunidad de Madrid en la forma que esta determine, y una placa policial.

2. El carné de identificación profesional contendrá los datos indicados en el artículo 42.3 de este Reglamento y su configuración, dimensiones y demás características del documento se determinarán por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

3. A los funcionarios en situación de jubilación se les facilitará una tarjeta de identidad profesional similar a la descrita en el número anterior, en la que figurarán destacadamente la situación de jubilado.

4. A los funcionarios en prácticas se les extenderá una tarjeta de identificación similar a la descrita en el apartado 2 de este artículo.

Art. 179. *Cartera y placa policial.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local en activo y segunda actividad portarán una cartera conteniendo el carné de identificación profesional y la placa-insignia policial.

2. La placa policial incorporará el escudo y nombre del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), la leyenda "Policía Local" y el número profesional respectivo, inscrito en la base del conjunto.

Art. 180. *Emblemas.*—1. Los emblemas tienen por finalidad la identificación de los funcionarios de la Policía Local, así como su pertenencia a un municipio de la Comunidad de Madrid.

2. En el emblema policial de pecho figurará el escudo del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), y la leyenda "Policía Local" y se portará sobre el bolsillo derecho, llevando en la base del conjunto el número policial correspondiente.

3. En la prenda de cabeza figurará el escudo del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid).

4. En el brazo izquierdo se portará el escudo del Ayuntamiento, que contendrá las leyendas: "Policía Local", en su parte superior, y "Galapagar" en la inferior, bajo este escudo ira un emblema con la bandera de la Comunidad de Madrid.

Art. 181. *Divisas en general.*—Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de la Policía Local de Galapagar (Madrid), se llevarán en la prenda de cabeza, en las hombreras y en el lado izquierdo del pecho en las prendas deportivas, y serán aquellas que en su día determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación.

Art. 182. *Divisas en la gorra.*—1. Las divisas en la gorra serán las que en su día determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación, en tanto esto no se produzca las mismas serán:

a) Oficial: llevará encima de la visera de la gorra, por dentro de la pestaña y en todo el contorno de la misma, camaraña de mando en oro. Y un cordón doble bordado en oro, extendido de botón a botón.
b) Suboficial: llevará encima de la visera de la gorra, por dentro de la pestaña y en todo el contorno de la misma, camaraña de mando en plata. Y un cordón doble bordado en plata, extendido de botón a botón.
c) Sargento: llevará encima de la visera de la gorra, por dentro de la pestaña y en todo el contorno de la misma, camaraña de mando en plata. Y un cordón doble bordado en plata, extendido de botón a botón.
d) Cabo: llevarán una cinta de plata, extendida de botón a botón.
e) Policía: llevarán una cinta blanca, extendida de botón a botón.

Art. 183. *Divisas en las hombreras.*—Las divisas en las hombreras serán las que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación, en tanto esto no se produzca tendrán la siguiente composición según el grado:

a) Oficial: hombreras de color azul marino con sus bordes bordados en cordón de oro de 5 milímetros de ancho. Dentro llevará el escudo del municipio y debajo de este una serreta en oro en sentido transversal y orientadas hacia atrás.
b) Suboficial: hombreras de color azul marino con sus bordes bordados en cordón de plata de 5 milímetros de ancho. Dentro llevará el escudo del municipio y debajo de este tres serretas en plata en sentido transversal y orientadas hacia atrás.
c) Sargento: hombreras de color azul marino con sus bordes bordados en cordón de plata de 5 milímetros de ancho. Dentro llevará el escudo del municipio y debajo de este dos serretas en plata en sentido transversal y orientadas hacia atrás.
d) Cabo: hombreras iguales a las del sargento, pero con una serreta.
e) Policía: hombreras iguales a las del cabo, pero sin ninguna serreta.

Art. 184. *Divisas en prendas deportivas.*—1. Las divisas en prendas deportivas tendrán la siguiente composición según los grados, todo ello al igual que los dos artículos anteriores mientras no se produzca la determinación por la Comunidad de Madrid:

a) Oficial: galleta rectangular de color amarillo con bordes bordados en cordón de oro de 5 milímetros de ancho. Dentro y en sentido horizontal llevará una serreta en oro orientada hacia arriba.

b) Suboficial: galleta rectangular de color amarillo con sus bordes bordados en cordón de plata de 5 milímetros de ancho. Dentro y en sentido horizontal llevará tres serretas en plata orientadas hacia arriba.
c) Sargento: galleta igual que la de suboficial, pero con dos serretas.
d) Cabo: galleta igual que la de sargento, pero con una serreta en plata.

2. Las divisas del jefe y subjefe del Cuerpo llevarán, además, sobre las serretas dos palmas en oro y plata respectivamente, formando ángulo con el vértice hacia abajo.

Art. 185. *Divisas de habilitación.*—1. Las divisas de habilitación consistirán en galletas ovaladas de color amarillo con los mismos elementos descritos en el artículo anterior y, además, la leyenda "Habilitado".

2. Estas divisas se colocarán en el pliegue del bolsillo izquierdo, aproximadamente en la mitad del mismo, con las serretas orientas hacia arriba.

Art. 185. *Distintivos.*—1. Los distintivos son los símbolos que acreditan la titulación o especialización técnica de quienes las ostentan.

2. Los distintivos para la Policía Local de Galapagar (Madrid), son:

a) De especialidad.
b) De titulación.

Art. 187. *Distintivos de especialidad y titulación.*—La Comunidad de Madrid determinará las clases de distintivos, su configuración y demás condiciones exigibles para ostentarlos.

Art. 188. *Condecoraciones.*—1. Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que han sido concedidas a la persona que los ostenta en premio de los servicios o actos distinguidos, ya sean otorgados por el Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), Comunidades Autónomas o por cualquier otro organismo del Estado español o extranjero.

2. Su colocación, excepto la placa-insignia dorada, será en el lado izquierdo del pecho por encima del borde superior del bolsillo.

3. Las condecoraciones, en su tamaño natural, serán llevadas solo en actos oficiales o solemnes, cuando así lo indique la jefatura del Cuerpo.

4. Las condecoraciones que se señalan es este Reglamento son aquellas que se recogen en el anexo Y.

Art. 189. *Pasadores de las condecoraciones.*—1. Los pasadores son la representación de la condecoración mediante una muestra de la cinta correspondiente y con arreglo a unas dimensiones establecidas en el anexo I de este Reglamento.

2. Su uso será voluntario, no utilizándose en aquellos casos que se ordene específicamente portar las condecoraciones al tamaño natural.

3. La colocación de los pasadores serán en el mismo lugar que el de la condecoración.

Capítulo 2

Equipo y armamento

SECCIÓN 1

Disposiciones generales

Art. 190. *Equipo personal y arma.*—1. La Corporación dotará a los miembros del Cuerpo de Policía Local del correspondiente equipo personal, que estará integrado por el que determine la Comunidad de Madrid.

2. Como regla general el arma de fuego reglamentaria consistirá en la que determine la Comunidad de Madrid.

Art. 191. *La defensa.*—La defensa constituye equipo obligatorio durante la prestación del servicio para todos los cabos y policías, quedando exceptuados de esta obligación el resto de categorías y el personal de aquellos servicios que sus peculiaridades así lo aconseje, salvo otras determinaciones que adopte la Comunidad de Madrid.

Art. 192. *Vehículos y otros medios.*—Para la eficaz prestación de sus servicios, la Corporación dotará al Cuerpo de Policía Local con un número de vehículos adecuados a sus necesidades, así como los sistemas y redes de telecomunicación y de informática que sean precisos.

SECCIÓN 2

Asignación, tenencia, depósito y custodia del arma de fuego reglamentaria

Art. 193. *Normativa aplicable.*—Para la asignación, tenencia, depósito, mantenimiento, uso y conservación del arma reglamentaria y de su munición, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y demás legislación estatal correspondiente, a las normas que desarrolle la Comunidad de Madrid, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 194. *Aptitud para la asignación del arma.*—1. Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para la asignación de un arma de fuego.

2. Todo curso de formación para ingreso incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual deberá mantener mediante la práctica periódica adecuada en los programas que se establezcan.

3. En los supuestos de reingreso al servicio tras un período superior a dos años, el interesado será sometido a las pruebas pertinentes demostrativas de la aptitud expresada en este artículo. Si el período de inactividad fuere superior a un año, bastará con una prueba práctica de tiro y conocimiento del arma que se le asigne.

Art. 195. *Retirada definitiva del arma.*—El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregada en la jefatura del Cuerpo, en los supuestos siguientes:

a) Al pasar a la situación de segunda actividad por edad, salvo que a solicitud del interesado y previa realización de reconocimiento psicofísico y pruebas técnicas, supere unos niveles mínimos de la aptitud mencionada en el artículo anterior.
b) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales.
c) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.
d) En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.
e) Por la comisión de infracciones en la que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.
f) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso el jefe de servicio, se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su tramitación oportuna.
g) Por cumplirse cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio de la jefatura del Cuerpo, haga aconsejable la retirada.

Art. 196. *Retirada temporal del arma.*—1. El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:

a) Por impedimentos físicos sobrevenidos.
b) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación y/o el expediente.
c) Por resolución de la autoridad judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.
d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, caducidad o pérdida del carné de identidad profesional, hasta que se le asigne nueva guía o carné profesional.
e) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.
f) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.
g) Por cualquier otra condición o circunstancia debidamente motivada que, a criterio de la jefatura del Cuerpo, sea aconsejable la retirada.
h) En condiciones excepcionales y previa petición debidamente motivada por el/la interesado, quedando excluidas aquellas peticiones realizadas en las que se aleguen como causa la objeción de conciencia.

2. La jefatura del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de esta retirada.

Art. 197. *Inhabilitaciones accesorias a la retirada del arma.*—La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o

definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Art. 198. *Obligación de portar el arma y exenciones.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a portar el arma de fuego y la munición reglamentaria, entregada por el Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), dentro de las fundas y cartucheras que se determinen, durante la prestación del servicio.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:

a) En el ejercicio de las funciones de enseñanza como monitor de educación vial y en parques infantiles de tráfico.
b) En los actos protocolarios que se determinen.

Art. 199. *Expediente del arma.*—La jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

Art. 200. *Averías y reparación del arma.*—1. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al jefe de servicio correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o de gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

2. Igualmente, se prohíbe alterar las características de las mismas, o el modificar, manipular, ni recargar la munición de que se les haya dotado.

Art. 201. *Guía de pertenencia.*—La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en el caso de tenencia como reparación, depósito o transporte.

Art. 202. *Pérdida, sustracción o destrucción del arma, guía de pertenencia o carné de identidad profesional.*—1. En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición, guía de pertenencia o carné de identidad profesional, el interesado lo comunicará inmediatamente a la jefatura del Cuerpo, quien abrirá investigación para determinar la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir su titular y proponer las medidas correctivas que, en su caso, procedan.

2. En estos supuestos, el jefe del Cuerpo dará traslado de la información necesaria al servicio de la Intervención de Armas del Cuerpo de Seguridad del Estado competente.

Art. 203. *Depósito de armas.*—1. La jefatura de la Policía Local contará con un depósito de armas, provisto de cajas de seguridad, en zona segura de fácil vigilancia.

2. La jefatura del Cuerpo tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen.

Art. 204. *Obligación de depositar el arma.*—1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local depositarán su arma reglamentaria en las cajas de seguridad del depósito de armas que se indica en el artículo anterior, al finalizar su servicio diario.

2. El concejal-delegado o el alcalde-presidente podrá autorizar a aquellos miembros del Cuerpo de la excepción recogida en el apartado anterior, previo informe de la jefatura.

SECCIÓN 3

Vehículos y otros medios

Art. 205. *Siglas y elementos de los vehículos.*—1. Además de las especificaciones y características que determine la Comunidad de Madrid, sobre los medios móviles, los vehículos del Cuerpo de la Policía Local serán del color que se determine por el órgano competente, portando la rotulación y demás siglas, que se determinen reglamentariamente.

2. Con independencia de lo expuesto en los números anteriores, la Policía Local de Galapagar (Madrid) podrá disponer de otros vehículos sin ningún elemento o distintivo externo, y de cualquier color, para los servicios y actividades que se determinen.

Art. 206. *Condiciones de uso de los vehículos.*—1. Los vehículos del Cuerpo mantendrán las condiciones de utilización y operatividad adecuadas en cada momento, para lo cual será necesario prestarles un servicio especial de mantenimiento continuo.

2. Un vehículo no se considerará apto para el servicio si esta dado de baja, si se encuentra en talleres de reparación o si incumple lo establecido en legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial en lo que se refiere a las condiciones técnicas de seguridad para la circulación de vehículos por las vías públicas.

Art. 207. *Responsabilidad, cuidado, mantenimiento y reparación de los vehículos.*—1. La responsabilidad del vehículo policial durante el servicio de un turno corresponde al designado como conductor del mismo debiendo realizar las operaciones básicas de mantenimiento que todo vehículo debe tener diariamente, y que son:

a) Velará en todo momento de su correcta utilización.
b) Velará por el estado general y la limpieza del vehículo, tanto en lo que se refiere a la carrocería, habitáculo o accesorios, como al equipamiento policial asignado.
c) Si detectare alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento asignado, lo comunicará al responsable del mantenimiento de los vehículos policiales para su reparación a la mayor brevedad posible.
d) La sustitución del neumático pinchado por la rueda de recambio, así como procurar la reparación del neumático averiado.
e) Sustitución de fusibles y lámparas de fácil acceso.
f) Repostar combustible. En ningún caso y siempre que sea posible, al finalizar el servicio la carga del mismo será inferior a un tercio de la capacidad del depósito.
g) Al finalizar el servicio, en los tiempos de descanso y avituallamiento o cuando concurran otras circunstancias de larga duración, dejará estacionado el vehículo en el interior del garaje de las dependencias del Cuerpo, siempre que esto sea posible. Además desconectará el equipo de transmisión.
h) En la toma del servicio recibirá recogerá la llave de contacto del vehículo en el cajetín habilitado al efecto, y al finalizar su jornada deberá de dejarla en el mismo lugar.

2. Cuando los miembros de la dotación de un vehículo policial deban ausentarse, por la realización de un servicio, deberán retirar la llave del contacto y asegurarse en la medida de lo posible y siempre que el servicio lo permita de que sus puertas o maletas se encuentran debidamente cerradas. Asimismo, deberá quedar estacionado si esto es posible, de forma tal que no se obstaculice a los demás estacionados y tenga rápida salida.

3. Todas aquellas reparaciones u operaciones de mantenimiento que no correspondan al conductor en su inspección diaria del vehículo, serán realizadas por el personal que a tal efecto designe la jefatura del Cuerpo. Este personal contará con los medios materiales necesarios para llevar a cabo su misión.

Art. 208. *Uso de las señales de emergencia.*—1. La conducción de vehículos policiales se ajustará a lo establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial, teniendo en cuenta un uso ponderado de las señales de emergencia.

2. Las señales acústicas y luminosas se utilizarán simultáneamente cuando se circule en servicio urgente.

3. Se podrán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro para los demás usuarios.

4. No se utilizarán las señales acústicas ordinarias, salvo para evitar una inminente colisión o atropello, y en estos casos deben realizarse de forma moderada y sin estridencia.

Art. 209. *Medios de dotación de los vehículos policiales.*—Se dotarán a todos los vehículos policiales de cuatro ruedas, de toda dotación o medios de que sea necesaria para la prestación del servicio, además de aquellos otros medios de dotación que establezca la Comunidad de Madrid.

Art. 210. *Sistemas informáticos y de comunicación.*—1. El Cuerpo de Policía Local contará con un sistema de informatización adecuado a la especificidad de su gestión, teniendo acceso al padrón de habitantes, al censo de vehículos empadronados etcétera.

2. La operatividad y la eficacia de la intervención policial se apoya en la rapidez en que las mismas se inician y desarrollan. Ello exige, la adecuada dotación de medios de telecomunicación y de equipos de transmisión, y que se cuente con ellos en número y calidad óptima para el servicio, mediante la prestación de especial atención a su mantenimiento.

3. Cada uno de los miembros del Cuerpo de Policía Local dispondrá de un equipo transmisor portátil que cuidará dándole el debido trato para su presentación y eficacia en el servicio.

4. El conjunto de estos medios de gestión y transmisión deben consolidar una coordinación real, así como la colaboración entre los diversos municipios de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO VI

Del ingreso en el Cuerpo de Policía Local

Capítulo 1

Disposiciones generales

Art. 211. *Supuestos de ingreso.*—El ingreso en el Cuerpo de Policía Local a través del acceso a las categorías que integran aquel, se realizará en los supuestos que contemplan los artículos 25 y 26 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Capítulo 2

De la selección para el ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal a la categoría de policía

Art. 212. *Procedimiento de selección.*—1. El ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal, mediante acceso a la categoría de policía, se realizará por un procedimiento de selección que constará de tres fases de carácter eliminatorio:

a) Oposición libre
b) Curso selectivo de formación a superar en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.
c) Período de prácticas, en el municipio.

2. Las tres fases a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán figurar expresamente en las bases de todas las convocatorias.

Art. 213. *Requisitos.*—1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso a la categoría de policía, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.
b) Tener cumplidos los veintiún años y no superar los treinta antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
c) Estar en posesión de la titulación académica de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
e) No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
g) Tener una estatura mínima de 1,700 metros los hombres y de 1,650 metros las mujeres.
h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente prueba de la oposición, y a que se refiere el artículo siguiente del presente Reglamento. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrito en el artículo siguiente de este Reglamento.
i) Estar en posesión del permiso de conducción de las clases A-2 y B-1 y B-2 o los que legalmente los sustituyan.
j) Haber cumplido el servicio militar, o estar exento definitivamente del mismo.
k) Declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

2. Todos los requisitos deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción del apartado i), debiendo acreditarse el permiso de conducción de la clase B-1 en el plazo señalado para la presentación de instancias, y los de las clases A-2 y B-2 antes de la finalización del curso de formación correspondiente.

Art. 214. *Pruebas de oposición.*—1. Las pruebas a superar, en la fase de oposición, serán las siguientes:

a) Pruebas psicotécnicas, homologadas por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad, orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar.
b) Pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria, para los funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación.
c) Prueba de conocimientos, que consistirá en la contestación por escrito de temas o preguntas de su contenido que figuren en el programa de la correspondiente convocatoria.
d) Reconocimiento médico, con sujeción a un cuadro que garantizará la idoneidad del opositor para la función a desempeñar.

2. Las pruebas señaladas en este artículo tendrán, en todo caso, carácter eliminatorio.

3. Los contenidos mínimos de todas las pruebas establecidas en este artículo, así como el desarrollo de las mismas, serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Art. 215. *Calificación de las pruebas de oposición.*—1. Las diferentes pruebas de la fase de oposición establecidas en el artículo anterior serán calificadas de la siguiente forma:

a) Las pruebas psicotécnicas y de personalidad se calificarán como “apto” o “no apto”.
b) Las pruebas físicas se calificarán de 0 a 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las diferentes pruebas que se celebren, obteniéndose la nota final a través de la media aritmética correspondiente al conjunto de las pruebas.
c) La prueba de conocimientos se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.
d) El reconocimiento médico se calificará como “apto” o “no apto”.

2. Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y de reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria, su informe, a la vista del cual el tribunal resolverá.

Art. 216. *Calificación de la fase de oposición.*—La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

Art. 217. *Nombramiento de funcionarios en prácticas.*—Los aspirantes que hayan superado y aprobado la fase de oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que establezca la correspondiente convocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán, con cargo al Ayuntamiento, las retribuciones que les correspondan.

Art. 218. *Curso selectivo de formación:*

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en el artículo 27 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 217 del presente Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un curso selectivo de formación en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, cuya duración no será inferior a seis meses.
b) Los contenidos del curso selectivo de formación, así como su desarrollo, serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

Art. 219. *Calificación del curso selectivo de formación.*—El curso selectivo de formación será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Art. 220. *Calificación de la segunda fase del proceso de selección integrada por el curso selectivo de formación.*—La calificación defi-

nitiva de la segunda fase del proceso de selección, integrada por el curso selectivo de formación en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, coincidirá con la calificación a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 221. *Período de prácticas:*

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, artículo 36 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y el artículo 217 del presente Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto tercera fase del proceso selectivo, superar un período de prácticas en el municipio, cuya duración será, como mínimo, de tres meses.
b) Las bases de la convocatoria correspondiente fijarán la duración del período de prácticas.

Art. 222. *Calificación del período de prácticas y del proceso de selección integrado por el mismo.*

a) El período de prácticas no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el tribunal, como "apto" o "no apto", a la vista del informe razonado que, sobre el mismo, habrá de realizar el jefe de la Policía una vez concluido este.
b) La calificación definitiva de la tercera fase del proceso de selección integrada por el período de prácticas en el municipio será, de "apto" o "no apto", de conformidad con lo establecido en el primer punto de este artículo.

Art. 223. *Calificación definitiva del proceso de selección.*—La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición, y en el curso selectivo de formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(OP \times 0.40) + (CS \times 0.60)$$

Donde OP es la calificación obtenida en el curso selectivo de formación y CS es la calificación obtenida en el curso selectivo de formación.

Capítulo 3

De la selección para el ingreso en la categoría de oficial

Art. 224. *Procedimiento de selección.*—1. Cuando concurra la circunstancia prevista en el artículo 26 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de las reservas legales para promoción interna, el ingreso mediante acceso directo a la categoría de oficial, se realizará por un procedimiento de selección libre que constará de las siguientes fases:

a) Concurso-oposición libre.
b) Curso selectivo de formación.
c) Período de prácticas en el municipio de carácter eliminatorio.

2. La fase de concurso será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio.

3. Las fases a que hace referencia en el punto 1 de este artículo deberán figurar expresamente en las bases de todas las convocatorias.

Art. 225. *Requisitos.*—1. Para tomar parte en las pruebas selectivas serán exigibles los mismos requisitos que, para la categoría de policía, establece el artículo 218.1 del presente Reglamento, salvo la precisión de la edad de los aspirantes quienes deberán haber cumplido los veintiún años y no superar los cuarenta y cinco antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria. No obstante, cuando los aspirantes a las plazas ostentasen, en el momento de realizarse la correspondiente convocatoria, la condición de funcionarios de un Cuerpo de Policía Local en categorías inferiores a la de las plazas convocadas, no se computará, a los efectos de cálculo de la edad máxima exigida que anteriormente se ha mencionado, el tiempo de servicios prestados desde la fecha de ingreso en el Cuerpo hasta la señalada convocatoria.

2. Igualmente será de aplicación lo previsto en el artículo 218.2 del presente Reglamento.

Art. 226. *Fase de concurso.*—1. La fase de concurso consistirá en la calificación de los méritos alegados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales.

2. En la fase de concurso solo podrán valorarse los méritos que se posean antes de la finalización del plazo de presentación de instancias y que se acrediten documentalmente.

3. La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el apartado número 1 de este artículo.

Art. 227. *Fase de oposición.*—1. Las pruebas a superar, en la fase de oposición, se ajustarán, en cuanto a sus contenidos mínimos, a lo que determine la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, incluyéndose, en todo caso pruebas psicotécnicas, físicas, de conocimientos y un reconocimiento médico, teniendo todas las pruebas carácter eliminatorio. Asimismo, y también con este carácter, se incluirá una última prueba consistente en la presentación y defensa por los aspirantes de un proyecto profesional relacionado con el puesto de trabajo a desempeñar. Dicho proyecto deberá ser presentado por escrito y defendido oralmente ante el tribunal calificador.

2. Las diferentes pruebas de la fase de oposición se calificarán conforme a lo establecido en el artículo 220 del Presente Reglamento.

La prueba consistente en la presentación y defensa por los aspirantes del proyecto profesional a que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

3. Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y de reconocimiento médico, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria, su informe, a la vista del cual el tribunal resolverá.

4. La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

Art. 228. *Nombramiento de funcionarios en prácticas.*—Los aspirantes que hayan superado y aprobado la fase de oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que establezca la correspondiente convocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán, con cargo al Ayuntamiento, las retribuciones que les correspondan.

Art. 229. *Curso selectivo de formación.*—1. Será requisito indispensable, en cuanto a la segunda fase del proceso selectivo, superar un curso selectivo de formación en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, cuya duración no será inferior a seis meses.

2. Los contenidos del curso serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, teniendo en cuenta los requerimientos profesionales exigibles.

3. Serán de aplicación en cuanto a la calificación del curso selectivo de formación y de la segunda fase del proceso selectivo, las previsiones contenidas en los artículos 224 y 225 del presente Reglamento.

Art. 230. *Período de prácticas. Su calificación y la de la tercera fase del proceso selectivo integrada por el mismo.*—1. De conformidad con lo establecido en el artículo 229 será requisito indispensable, en cuanto a la tercera fase del proceso selectivo, superar un período de prácticas en el municipio, cuya duración será, como mínimo, de tres meses.

2. Las bases de la convocatoria correspondiente fijarán la duración del período de prácticas.

3. El período de prácticas no será puntuable. La valoración del mismo la efectuará el tribunal, como "apto" o "no apto", a la vista del informe razonado que, sobre el mismo, habrá de realizar el alcalde o funcionario en quien este delegue.

4. La calificación definitiva de la tercera fase del proceso de selección integrada por el período de prácticas en el municipio será de "apto" o "no apto", de conformidad con el punto 3 de este artículo.

Art. 231. *Calificación definitiva del proceso de selección.*—La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso, la de

la fase de oposición y la correspondiente al curso selectivo de formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \times 0.40) + (CS \times 0.60)$$

Donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el curso selectivo de formación.

Capítulo 4

Normas comunes aplicables a todos los procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Policía Local

Art. 232. *Oferta pública de empleo anual.*—El Ayuntamiento seleccionará al personal de nuevo ingreso de la Policía Local de conformidad con las previsiones de la Oferta Pública de Empleo anual, mediante las oportunas convocatorias, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, al Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y disposiciones que las desarrollen y subsidiariamente, a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de Función Pública Local.

Art. 233. *Previsión de vacantes.*—Durante el primer trimestre de cada año, el Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Cooperación de la Comunidad de Madrid, la previsión de vacantes a cubrir durante el año correspondiente, a efectos de una adecuada planificación del programa de cursos de formación a impartir por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad.

Art. 234. *Contenido de las convocatorias.*—Las convocatorias deberán publicarse de acuerdo con la oferta de empleo público, en el primer trimestre de cada año natural, y habrán de contener, al menos, las siguientes circunstancias:

a) Número, denominación y características de las plazas vacantes convocadas, con la determinación expresa de la escala y categoría a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que corresponda a cada una de ellas, el nivel de los puestos y las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, conforme a lo que se señale al efecto en la correspondiente relación de puestos de trabajo.
b) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse, por aplicación, para cada categoría, de las previsiones contenidas en la Ley 4/1992, de Coordinación de las Policías Locales, en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el presente Reglamento.
c) En los supuestos en que, por aplicación de las normas a que se refiere la letra b) de este artículo, hayan de ser tenidos en cuenta méritos en la selección, las convocatorias contendrán relación de méritos, su valoración y los sistemas de acreditación de los mismos.
d) Declaración expresa de que los tribunales de selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.
e) Centro o dependencia a que habrán de dirigirse las instancias y en que se expondrán las sucesivas comunicaciones, sin perjuicio de que estas últimas puedan, además, publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o notificarse directamente a los interesados.
f) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.
g) Composición del tribunal calificador que haya de actuar.
h) Sistema de valoración de las pruebas y de calificación.
i) Programa que haya de regir el desarrollo de las pruebas.
j) Calendario preciso de realización de pruebas, debiéndose tener en cuenta que desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y que todas las pruebas selectivas deberán estar concluidas antes del 1 de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación y períodos de prácticas.
k) Orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo previamente celebrado.
l) Determinación de las características y duración del curso selectivo de formación, así como del período de prácticas.

Art. 235. *Publicación de los anuncios de convocatorias.*—Los anuncios de las convocatorias, juntamente con las bases que regirán el proceso selectivo, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, publicándose también la reseña de las convocatorias en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 236. *Constitución y composición de los tribunales calificadores.*—1. Los tribunales calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, en los tribunales figurará, en todo caso, un representante de la Comunidad de Madrid.

3. Asimismo, en los tribunales figurará un miembro en representación de la Junta de Personal con voz y voto.

4. La composición de los tribunales será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Art. 237. *Incorporación a los tribunales de asesores especialistas.*—Los tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el tribunal, por lo que actuarán con voz pero sin voto.

Art. 238. *Causas de abstención y de prohibición de formar parte de los tribunales.*—1. Deberán abstenerse de formar parte en los tribunales, notificándoselo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, no podrán formar parte de los tribunales aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Art. 239. *Normas de aplicación supletoria a los tribunales calificadores.*—En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, será de aplicación a los tribunales calificadores lo dispuesto, para los órganos colegiados, en el capítulo 2 del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO VII

Promoción interna y movilidad

Capítulo 1

Promoción interna

Art. 240. *Casos en que procede la promoción interna.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento deberá realizar, sin perjuicio de las opciones municipales a la vía de movilidad que regula la Ley de Coordinación de Policías Locales, convocatorias de promoción interna entre los integrantes del Cuerpo de Policía Local que reúnan los requisitos exigidos en la citada Ley y en el presente Reglamento, cuando se trate de cubrir plazas correspondientes a las categorías de cabo, sargento y suboficial.

Art. 241. *Sistema selectivo.*—1. En los supuestos de promoción interna el procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

a) Concurso-oposición, entre los miembros del Cuerpo de Policía Municipal que reúnan los requisitos exigidos en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el presente Reglamento.
b) Curso selectivo de formación.

3. Las fases a que se hace referencia en este artículo habrán de figurar expresamente en las bases de todas las convocatorias.

Art. 242. *Requisitos de los aspirantes.*—1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de promoción interna, serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento Marco,

salvo el requisito que contempla la letra g) del precepto citado y la previsión de edad de los aspirantes, quienes deberán haber cumplido los veintiún años y no superar los sesenta antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.

2. Además de los requisitos generales establecidos en el párrafo anterior, serán exigibles los siguientes:

a) Ser miembro del Cuerpo de Policía Local de Galapagar (Madrid).
b) Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior a la de las plazas que se convoquen.
c) Poseer la titulación académica exigible para el acceso a la categoría a la que se promociona.

3. Todos los requisitos exigibles, a que se hace referencia en los puntos 1 y 2 del presente artículo deberán figurar expresamente en las bases de todas las convocatorias.

Art. 243. *Desarrollo de la fase de concurso.*—1. La fase de concurso, que será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la calificación de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes de acuerdo con el baremo de méritos que establezca la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

3. La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de lo previsto en el punto anterior.

Art. 244. *Desarrollo de la fase de oposición.*—1. Las fases a superar, en la fase de oposición, serán análogas a las que, para el ingreso al Cuerpo de Policía Local a través de la categoría de agente, establece el artículo 219 del presente Reglamento, con la excepción de que, en las convocatorias para la cobertura de plazas correspondientes a la categoría de suboficial y superiores a esta, no se incluirán las pruebas físicas.

Cuando se trate de procesos de selección para la cobertura de plazas de sargento y categorías superiores a esta, entre las pruebas de oposición se incluirá, además, como última prueba, una consistente en la presentación y defensa por los aspirantes de una memoria profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. Dicha memoria deberá ser presentada por escrito y defendida oralmente ante el tribunal calificador.

Cuando se trate de procesos de selección para la cobertura de plazas de oficial, la prueba consistente en la presentación y defensa por los aspirantes de la memoria profesional a que se refiere el párrafo anterior, sustituirá a todos los efectos a la prueba de conocimientos.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del apartado 1 de este artículo, excepcionalmente, las bases de las convocatorias podrán eximir de la realización de todas o alguna de las pruebas físicas a aquellos funcionarios del Cuerpo de Policía Local que hayan resultado disminuidos, por accidente profesional acaecido con motivo del ejercicio de la función policial, en sus condiciones físicas.

3. Todas las pruebas que integren la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, y los contenidos mínimos de las mismas, así como su desarrollo, serán establecidos por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, de acuerdo con los requisitos profesionales exigibles a cada categoría.

4. Las diferentes pruebas de la fase de oposición se calificarán conforme a lo establecido en artículo 220 del presente Reglamento.

La prueba consistente en la presentación y defensa de la memoria profesional a que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este artículo se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

5. La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable.

Art. 245. *Curso selectivo de formación.*—1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el artículo 246 del presente Reglamento, será requisito indispensable, en cuanto segunda fase del proceso selectivo, superar un curso selectivo de formación en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid. La duración del citado curso no será inferior a tres meses.

2. Los contenidos del curso selectivo de formación, así como su desarrollo, serán determinados por la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, teniendo en cuenta los requerimientos profesionales exigibles a cada categoría.

4. Serán de aplicación, en cuanto a calificación del curso selectivo de formación y de la segunda fase del proceso de selección las previsiones contenidas en los artículos 219 y 225 del presente Reglamento.

Art. 246. *Calificación definitiva del proceso de selección.*—La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de la calificación del concurso-oposición y la correspondiente al curso selectivo de formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \times 0.40) + (CS \times 0.60)$$

Donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el curso selectivo de formación.

Capítulo 2

Movilidad

Art. 246. *Norma general.*—Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid podrán, con ocasión de plazas vacantes, ejercer su derecho a la movilidad, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, en la forma y condiciones que se establecen en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, y en el capítulo 2 del título IV del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO VIII

De la formación de las policías locales

Art. 248. *Centros de formación.*—La Policía Local de Galapagar (Madrid), estructura la formación de sus componentes a través de los cursos impartidos por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad, así como aquellos otros programados por otros Centros homologados por la anterior, y aquellos otros centros docentes del Estado, Comunidades Autónomas y demás organismos autorizados por la docencia profesional o especial en formación policial.

Art. 249. *Convalidación de estudios y homologación de cursos.*—Los cursos realizados por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad y los homologados por la misma serán tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), a efectos de acceder a los diferentes grupos de clasificación de funcionarios según las titulaciones académicas exigibles, teniendo validez a los solos efectos de promoción interna y movilidad.

Art. 250. *Acreditación de la formación.*—1. Los diplomas, certificados y acreditaciones correspondientes a los diferentes cursos serán expedidos por el centro de formación donde se impartan.

2. Asimismo, los certificados y cualquier clase de acreditación relativa a la realización o superación de cursos de formación deberá integrar la correspondiente referencia al acuerdo o resolución de homologación del curso de que se trate por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

De no contar la citada referencia de homologación los cursos de que se trate no podrán ser valorados como méritos en la fase de concurso.

3. Todos los diplomas, certificados y acreditación deberán expresar, necesariamente, la duración del curso de que se trate en horas lectivas, así como, según los casos, la asistencia o aprovechamiento obtenido por el alumno.

SECCIÓN 2

Cursos de ingreso, ascenso y movilidad

Art. 251. *Cursos selectivos de formación.*—1. Los cursos selectivos de formación para policías de nuevo ingreso se realizarán en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad, y tendrán una duración no inferior a seis meses.

2. Los cursos selectivos de formación para el ascenso en turno de promoción interna se realizarán en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad, con una duración no inferior a tres meses.

3. Los cursos de convocatorias de movilidad en que se exija, entre otros el requisito de ostentar la misma categoría que la de la plaza a cubrir, serán organizados y realizados por el Ayuntamiento de Galapagar (Madrid).

4. Los cursos de convocatorias de movilidad en que se exija a los aspirantes, entre otros, el requisito de tener un mínimo de antigüedad de dos años en las categorías inmediatamente inferior a la de la plaza que se convoque, serán realizados en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad, y su duración no será inferior a tres.

Art. 252. *Funcionarios en prácticas.*—Para la realización de los mencionados cursos selectivos de formación, los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán, con cargo a la Corporación, las retribuciones que les correspondan.

Art. 253. *Calificación de los cursos de formación.*—1. Para la superación del curso selectivo será requisito imprescindible haber obtenido la calificación mínima de 5 puntos en una escala que va de 0 a 10 otorgado por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad.

2. La calificación definitiva, para la obtención del nombramiento definitivo como funcionarios de carrera, será la que resulte de las calificaciones obtenidas en las correspondientes fases, según se recoge en los artículos 38, 61 y 70 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

3. La no incorporación, el abandono de estos cursos sin causa justificada conllevará hacer dejación de todos los derechos obtenidos en el proceso selectivo.

4. Los aspirantes a la categoría de policía que, habiendo superado la fase de oposición no logren superar el curso selectivo de formación básica, por motivos involuntarios y debidamente justificados, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Si bien durante el tiempo que transcurra hasta la siguiente convocatoria le decaerá el derecho obtenido como funcionario en prácticas.

Art. 254. *Adscripción al escalafón del Cuerpo.*—El encuadramiento dentro del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Policía Municipal se efectuará de la siguiente forma:

a) El de los que accedan por oposición, atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y en el curso selectivo de formación y el período de prácticas.
b) En los demás casos, atendiendo a la puntuación global, resultante del concurso-oposición y del curso selectivo de formación y período de prácticas.

SECCIÓN 3

Cursos de formación de actualización, especialización, y jornadas de interés policial

Art. 255. *Formación y perfeccionamiento.*—La formación y perfeccionamiento de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Galapagar (Madrid) se efectuará a través de cursos de actualización y especialización.

Art. 256. *Cursos de actualización.*—1. Los cursos de actualización tendrán por objeto mantener el nivel de capacitación general y, especialmente, el de aquellas materias que hayan experimentado una evolución o modificación sustancial.

2. Los cursos de actualización para mandos del Cuerpo procurarán la mejor gestión de recursos y la mejora en la unificación y en la ejecución de las órdenes, así como la unificación de criterios de actuación.

3. Los cursos de actualización programados por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad serán de asistencia obligatoria para el personal del Cuerpo al que vayan dirigidos. Siendo obligatoria la asistencia cuando así se lo ordene la jefatura del Cuerpo, dentro de su horario de servicio.

Art. 257. *Cursos de especialización.*—1. Los cursos de especialización tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación debe profundizarse, respecto de áreas o misiones concretas.

2. La asistencia a los cursos de especialización será voluntaria, salvo que en supuestos puntuales se determine su obligatoriedad.

3. El Ayuntamiento fomentará la asistencia voluntaria a cursos de especialización, subvencionando con ayuda al transporte público o privado a los funcionarios que deseen asistir a estos cursos, y no obligue con ello a la modificación de los servicios o cambios de turno.

Art. 258. *Asistencia a jornadas y otros cursos de interés policial.*—El Ayuntamiento podrá aprobar en cada ejercicio económico una partida presupuestaria que permita la asistencia a jornadas y otros cursos de interés policial que sean impartidos por aquel o los organismos que se señalan en el presente capítulo, con independencia de que su organización sea dentro o fuera de la Comunidad de Madrid. Los asistentes a estos cursos o jornadas serán aquellos que determine la Alcaldía a propuesta de la jefatura del Cuerpo.

Art. 259. *Valoración de los cursos de actualización y de especialización.*—Los cursos de actualización y especialización superados en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad y aquellos que la misma homologue constituirán mérito a tener en cuenta en las fases de concurso de los procesos selectivos de conformidad con el baremo que por cada convocatoria establezca el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN 4

Preparación física y tiro

Art. 260. *Asistencia a prácticas de preparación física y tiro.*—1. Anualmente, se realizará un test al objeto de evaluar la preparación física de todos los miembros del Cuerpo.

2. La asistencia a las prácticas de preparación física será voluntaria y fuera de las horas de servicio, salvo en aquellos supuestos especiales que se establezcan en el propio plan.

3. La superación de las pruebas establecidas se remuneran de forma reglamentariamente establecida.

4. Anualmente, se realizarán dos ejercicios de tiro, al objeto de mejorar el manejo del arma reglamentaria.

5. La asistencia a estas las prácticas de tiro será obligatoria para todos los miembros del Cuerpo, computándose, en todo caso, cada ejercicio de tiro como día trabajado.

Art. 261. *Uniformidad para realizar las prácticas.*—Como regla general, la preparación física y el tiro se realizará, respectivamente, con las prendas deportivas y el uniforme reglamentario.

TÍTULO IX

Régimen disciplinario

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 262. *Normativa aplicable.*—El régimen disciplinario de la Policía Local de Galapagar (Madrid), se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y el presente Reglamento.

Art. 263. *Principios rectores.*—El régimen disciplinario se ajustará en todo caso, a los principios de presunción de inocencia, concentración, información de la acusación y audiencia al interesado.

Art. 264. *Responsabilidad disciplinaria compatible con la civil o penal.*—El régimen disciplinario de los policías locales se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquellos, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

Art. 265. *Régimen disciplinario de los funcionarios en prácticas.*—Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en este Reglamento y por el respectivo del Centro de Formación, según los períodos correspondiente.

Art. 266. *Competencia sancionadora.*—El alcalde o concejal en quien delegue será competente para incoar expediente disciplinario, adoptar las medidas cautelares pertinentes u, en su caso, sancionar a los miembros de la Policía Local, salvo la imposición de la separación definitiva del servicio que corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Art. 267. *Extinción de la responsabilidad.*—La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de Policía Local se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

Capítulo 2

Faltas y sanciones disciplinarias

SECCIÓN 1

Faltas y su prescripción

Art. 268. *Clasificación de las faltas.*—Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los miembros del Cuerpo de Policía Local de Galapagar (Madrid), podrán ser: muy graves, graves y leves.

Art. 269. *Faltas muy graves.*—Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
2. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
3. El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
4. La insubordinación individual o colectiva, respecto a la autoridades o mandos de que dependen, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.
5. La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.
6. El abandono del servicio.
7. La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozca por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
8. El incumplimiento del deber de imparcialidad o la actuación discriminatoria por razón de cualquier condición social o personal.
9. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
10. La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
11. Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
12. La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
13. Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
14. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios.

Art. 270. *Faltas graves.*—Son faltas graves:

1. La desobediencia a los superiores en el desempeño de las funciones y el incumplimiento de las órdenes recibidas, si no constituye falta muy grave.
2. La falta de respeto o consideración grave y manifiesta hacia los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.
3. Los actos y las conductas que atenten contra el decoro y la dignidad de los funcionarios, contra la imagen del Cuerpo o contra el prestigio y la consideración debidos al Ayuntamiento.
4. Causar, por dolo o culpa grave, daños en el patrimonio y los bienes del Ayuntamiento.
5. Originar enfrentamientos en el servicio o en el puesto de trabajo o tomar parte en los mismos.
6. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente.
7. La actuación con abusos de atribuciones en perjuicio de los ciudadanos si no constituye una falta muy grave.
8. Negarse a realizar las pertinentes comprobaciones técnicas o superar, durante el servicio, una tasa de alcohol en sangre superior a, o, 3 gramos por cada 1.000 centímetros cúbicos.
9. No ir provisto en los actos de servicio de las credenciales, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria, o de los medios de protección o acción que se determine, siempre que no medie autorización en contrario, así como incurrir en su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.
10. La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción leve.
11. La reincidencia en la comisión de faltas leves. Hay reincidencia cuando hubiese sido sancionado por tres o más faltas leves sin cancelar en un año.
12. El incumplimiento por negligencia grave de los deberes derivados de la propia función.
13. Alegar supuesta enfermedad o simular mayor gravedad para no prestar el servicio.
14. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta grave en la legislación general de funcionarios.

Art. 271. *Faltas leves.*—Serán faltas leves las siguientes:

1. La incorrección para con los superiores, los compañeros, los subordinados o los ciudadanos.
2. La demora, la negligencia o el olvido en el cumplimiento de loas funciones o de las órdenes recibidas sin causa justificada.
3. El descuido en la presentación personal.
4. El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
5. La solicitud o consecución de permuta de destino o de cambio de servicios con afán de lucro o con falsedad de las condiciones para tramitarla.
6. Prescindir del conducto reglamentario al formular cualquier solicitud o reclamación, salvo en caso de urgencia o imposibilidad física.
7. Las faltas repetidas de puntualidad en un mismo mes sin causa justificada.
8. La falta de asistencia de un día sin causa justificada.
9. Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta leve en la legislación general de funcionarios.

Art. 272. *Inducción y encubrimiento en la comisión de faltas.*—Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los mandos que la toleren. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta.

Art. 273. *Prescripción de las faltas.*—1. Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años, y las leves al mes, en todo caso, a contar desde la fecha de su comisión.

2. La prescripción quedará interrumpida:

a) En las faltas graves y muy graves por la notificación al interesado de la incoación del correspondiente expediente disciplinario, volviendo a contar dichos plazos si la tramitación del expediente estuviese paralizada más de seis meses por causa no imputable al interesado.
b) En las leves se interrumpirá con la notificación al interesado de los hechos y preceptos infringidos, volviendo a contar el plazo desde la fecha en que aquel presentará las alegaciones o a los tres días de tal notificación en caso de no haberlas presentado.

SECCIÓN 2

Sanciones y su prescripción

Art. 274. *Clasificación de las sanciones.*—1. Por la comisión de faltas muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Separación definitiva del servicio.
b) Suspensión de funciones de tres a seis años.

2. Por la comisión de faltas graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
b) Cambio de destino.
c) Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.

3. Por la comisión de faltas leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual período, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
b) Apercibimiento.

Art. 275. *Graduación de las sanciones.*—Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, debe tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

a) La intencionalidad.
b) La perturbación de los servicios.
c) Los daños y perjuicios producidos a la Administración o a los administrados.
d) La reincidencia en la comisión de faltas.
e) El grado de participación en la comisión u omisión.
f) La trascendencia para la seguridad pública.

Art. 276. *Prescripción de sanciones.*—Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al mes, comenzando el plazo desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante su cumplimiento si se hubiera comenzado.

Art. 277. *Ejecutividad de las sanciones.*—Las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de ningún tipo de recurso, administrativo o judicial, si bien la autoridad a quien competa resolverlo, podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta, en el caso de que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación.

Art. 278. *Anotación y cancelación de sanciones.*—1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales, con indicación de las faltas que las motivaron.

2. Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves, no sancionadas con la separación definitiva del servicio, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones, a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se impuso la sanción. La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado a los seis meses de la fecha de su cumplimiento.

3. La cancelación producirá el efecto de anular la anotación sin que pueda certificarse de ella salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes para ello y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

Capítulo 3

Procedimiento disciplinario

Art. 279. *Procedimiento en general.*—El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios públicos al servicio de la Administración del Estado, con las particularidades que se prevén en este capítulo en cuanto a diligencias previas.

Art. 280. *Inicio de diligencias previas.*—1. Cualquier componente del Cuerpo de Policía Local informará por escrito de hechos de los que tenga conocimiento y considere constitutivos de faltas disciplinarias.

2. El informe deberá dirigirse al jefe del Cuerpo, salvo que este sea o pudiera ser el implicado, en cuyo caso se dirigirá a su superior jerárquico.

Art. 281. *Desarrollo de las diligencias previas.*—1. El jefe del Cuerpo o superior jerárquico, en su caso, cuando reciba un escrito de los indicados en el artículo anterior, realizará la investigación oportuna que el permita determinar la posible existencia de responsabilidades disciplinarias.

2. Si el jefe del Cuerpo o superior jerárquico, en su caso, estimara que existe infracción disciplinaria, notificará por escrito al interesado los hechos que se le imputan con relación clara y precisa, así como la falta o faltas presuntamente cometidas, empleando párrafos separados y numerados, concediéndole un plazo de diez días hábiles para las faltas graves y muy graves, o de dos días si se tratase de faltas de carácter leve, para que presente las alegaciones que considere oportunas en su defensa.

3. Presentadas las alegaciones por el interesado o transcurrido el plazo, sin haberse recibido aquellas, remitirá toda la documentación existente, junto al informe valorador del jefe del Cuerpo o superior jerárquico, en su caso, al alcalde o concejal-delegado con las medidas y sanciones que considere oportunas, o el archivo de las actuaciones.

Art. 282. *Mandos de gestión e instrucción de expedientes disciplinarios.*—1. Los mandos a los que se le encomiende la gestión del régimen disciplinario de la Policía Local, dependerán directamente del jefe el Cuerpo y entre otras funciones tendrán las siguientes:

a) Investigación e informes de conductas de los miembros del Cuerpo.
b) Valorar los informes remitidos por los mandos de las secciones y grupos del Cuerpo en los que se propongan medidas o sanciones disciplinarias.

2. Los mandos instructores de expedientes disciplinarios dependerán funcionalmente de la autoridad sancionadora, no pudiendo ser removidos del cargo de instructor más que por disposición de dicha autoridad y en virtud de las causas y con las garantías previstas en la Ley.

Art. 283. *Presentaciones ante los mandos de gestión disciplinaria.*—1. Los mandos previstos en el artículo anterior podrán requerir cuantas informaciones complementarias consideren convenientes para el esclarecimiento total de los hechos que lleguen a su conocimiento.

2. Asimismo, podrán disponer la comparecencia de aquellas personas que pudieran resultar implicadas, al objeto de realizar aclaraciones, a que hubiere lugar, cursando a tales efectos la oportuna citación.

3. Las citaciones dirigidas a miembros del Cuerpo se cursarán a través de los mandos de gestión disciplinaria y contendrán un extracto de los hechos que la motivan.

4. Las presentaciones que los miembros del Cuerpo realicen antes estos mandos, se harán dentro del horario de servicio de los mismos, salvo causa grave, urgente o necesaria, que podrán ser citados fuera de su jornada laboral, en este último caso, el tiempo empleado será computado como de servicio.

7. A los miembros del Cuerpo, requeridos y presentados al efecto, les será facilitada copia de las diligencias en que participen si así lo solicitaran. A petición del interesado, igualmente, se les entregará justificante del tiempo empleado en su presentación.

Art. 284. *Medidas preventivas.*—Al inicio de la tramitación de un procedimiento sancionador, o durante aquella, el órgano competente para sancionar podrá adoptar algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Suspensión provisional por una duración no superior a los seis meses que, en su caso, será computada a efectos del cumplimiento de la sanción y supondrá una privación temporal del ejercicio de las funciones de Policía Municipal y pérdida de las retribuciones.
2. Retirada temporal del arma y la credencial reglamentaria.
3. Prohibición de acceso a las dependencias de la Policía Local sin autorización.

DISPOSICIONES ADICIONAL PRIMERA

El artículo 88 de la sección 5, Vacaciones, licencias, permisos y excedencias, y los artículos 89 al 102, ambos inclusive, de la sección 6, Premios, recompensas, tratamientos y consideración, se aplicarán a partir del 1 de enero de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

Características de las condecoraciones

1. Las medallas que se recogen en este Reglamento serán acuñadas de acuerdo con el diseño y emblema detallados a continuación.
2. Su forma será redonda y medirá 3 centímetros y medio de diámetro y tendrá 2 milímetros de grosor.
3. En su anverso ostentará un diseño en relieve, consistente en el escudo municipal de Galapagar.

4. En el reverso se leerá las siguientes inscripciones:
— Clase.
— Categoría.
— Año de concesión.
— Policía Local.

5. Clases:
— De permanencia.
— De mérito profesional.
— De mérito policial.
— De homenaje y colaboración.
— De miembro honorífico.

6. Categorías:
— Primera categoría (color blanco).
— Segunda categoría (color amarillo).
— Única (color único).

7. La medalla irá sujeta a una cinta de muaré. Dicha cinta estará dividida de arriba abajo en sentido vertical en dos partes, la parte izquierda corresponderá al color de la clase y la derecha al color de la categoría.

8. Los colores correspondientes a las clases serán los siguientes:
— Permanencia, con distintivo verde.
— Mérito profesional, con distintivo azul marino.
— Mérito policial, con distintivo rojo.
— Homenaje y colaboración (de un solo distintivo, puesto que es de categoría única), con distintivo azul celeste.
— Miembro honorífico (de un solo distintivo, puesto que también es de categoría única), con distintivo blanco.

9. Los colores correspondientes a las categorías serán los siguientes:
— Color blanco, primera categoría.
— Color amarillo, segunda categoría.

10. El ancho total de las respectivas cintas será de 3 centímetros y medio y su altura, incluida la parte recogida por ambos lados de su borde inferior, será de 5 centímetros.

11. La medalla en sí, así como el pasador que sujetará a la cinta por su borde superior, será de una aleación metálica de color plateado.

Segundo.—Someter a información pública el presente acuerdo mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles.

En Galapagar, a 12 de septiembre de 2006.—El concejal-delegado de Personal, Santiago San Martín Campuzano.

(03/22.171/06)

GETAFE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por el señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento se ha dictado el siguiente:

Decreto.—En Getafe. a 6 de septiembre de 2006.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 125 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y con motivo de ausencia del término municipal, he resuelto:

Que todas las facultades inherentes a esta Alcaldía-Presidencia sean asumidas por el primer teniente de alcalde de este Ayuntamiento, don Francisco David Lucas Parrón, en el período comprendido desde las nueve horas del jueves 7 de septiembre a las catorce horas del domingo 10 de septiembre de 2006.

Del contenido de este decreto se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el "Boletín Informativo Municipal".

Lo manda y firma el señor alcalde en el lugar y fecha indicados, de lo que como secretaria general doy fe.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Getafe, a 8 de septiembre de 2006.—La secretaria general, Concepción Muñoz Yllera.

(03/22.343/06)

HUMANES DE MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado por decreto del concejal-delegado de Hacienda, de fecha 6 de septiembre de 2006, el padrón del impuesto sobre el impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al ejercicio de 2006, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Gestión Tributaria durante un mes a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los obligados al pago del citado impuesto podrán formular, ante el señor concejal-delegado de Hacienda, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde la exposición pública del padrón. Dicha exposición tiene carácter de notificación colectiva, de acuerdo con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

El plazo fijado para el ingreso en el período voluntario, desde el día 26 de septiembre al 27 de noviembre de 2006.

Transcurrido dicho plazo sin haberse verificado el ingreso, se procederá su exacción por la vía ejecutiva, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas, de acuerdo con lo establecido legalmente.

Humanes de Madrid, a 6 de septiembre de 2006.—El concejal-delegado de Hacienda, Amalio Rodríguez Martín.

(02/14.151/06)

HUMANES DE MADRID

PERSONAL

Por resolución de Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2006 ha sido nombrado como personal eventual don Juan Antonio Alonso Resalt, con unas retribuciones de 20.556,62 euros íntegros anuales, siendo sus funciones las de auxiliar administrativo.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Humanes de Madrid, a 4 de septiembre de 2006.—El alcalde-presidente, Adolfo Álvarez Sojo.

(03/22.375/06)

HUMANES DE MADRID

PERSONAL

Mediante resolución de alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2006, y al amparo de lo establecido en el punto 16 de las bases reguladoras de la convocatoria para cubrir tres plazas del Cuerpo de Policía Local, correspondientes al grupo D, sistema promoción interna, nivel complemento de destino 20, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Cabo Policía Local, escala ejecutiva, categoría cabo, han sido nombrados funcionarios de carrera, con la categoría de cabo, de acuerdo con la puntuación definitiva según artículo 38 del Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, a los señores a continuación relacionados:

Apellidos y nombre. — Documento nacional de identidad

Varela González, José Antonio. — 52090171-R.
García-Silvestre Pérez, Justino. — 52090999-R.
Molina Pérez, José Andrés. — 8940151-M.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Humanes de Madrid, a 12 de septiembre de 2006.—El alcalde, Adolfo Álvarez Sojo.

(03/22.378/06)

LEGANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

EDICTO

Anunciando que ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente número 10 sobre modificación pre-